



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2719/2021-CR, 3211/2022-CR, QUE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA DECLARATORIA EN EMERGENCIA EL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL Y LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA NACIONAL PENITENCIARIA AL 2030"

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Período anual de sesiones 2022 – 2023

Señor presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos el **Proyecto de Ley N° 2719/2021-CR**, "Ley que declara en emergencia el sistema penitenciario y declara de interés nacional y necesidad pública la creación de colonias agrícolas, agropecuarias e industriales en el Perú con fines penitenciarios", presentado por iniciativa de la Congresista de la República María Grimaneza Acuña Peralta, integrante del Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso y el **Proyecto de Ley N° 3211/2021-CR**, "Ley que establece medidas para fortalecer la seguridad ciudadana y declara de necesidad pública la construcción de la Colonia Penal del Sepa y el penal en la Isla San Lorenzo.", presentado por iniciativa del Congresista de la República Carlos Zeballos Madariaga, integrante del Grupo Parlamentario Integridad y Desarrollo.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, en su Vigésima Sexta Sesión Ordinaria, celebrada el 14 de junio de 2023, acordó por **MAYORIA**, la **APROBACIÓN** del presente dictamen.

Con los votos a favor de los congresistas: GONZA CASTILLO Américo, BALCAZAR ZELADA José María, PAREDES GONZALES Alex Antonio, CERRON ROJAS Waldemar José, CHIRINOS VENEGAS Patricia Rosa, CRUZ MAMANI Flavio, JUAREZ GALLEGOS Carmen Patricia, MORANTE FIGARI Jorge Alberto, RIVAS CHACARA Janet Milagros, SALHUANA CAVIDES Eduardo y SOTO PALACIOS Wilson. (Once (11) votos).

Con ningún voto en contra: (Cero (0) voto) y con los votos en abstención de los congresistas: DOROTEO CARBAJO Raúl Felipe, MUÑANTE BARRIOS Alejandro y JAUREGUI MARTINEZ DE AGUAYO María de los Milagros Jackeline (Tres (03) votos).

I. SITUACIÓN PROCESAL

La iniciativa legislativa bajo estudio tiene el siguiente trámite procesal:

I.1. Antecedentes procedimentales

Proyecto de Ley N° 2724/2021-CR, fue presentado ante el Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 25 de julio de 2022. Fue decretado e ingresado a la



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/07/2023 10:08:24-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Carmen
Patricia FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/07/2023 15:02:55-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2719/2021-CR, 3211/2022-CR, QUE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA DECLARATORIA EN EMERGENCIA EL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL Y LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA NACIONAL PENITENCIARIA AL 2030"

Comisión de Justicia y Derechos Humanos, como primera Comisión dictaminadora, el 23 de agosto de 2022, para su estudio y dictamen.

Proyecto de Ley N° 3211/2021-CR, fue presentado ante el Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 04 de octubre de 2022. Fue decretado e ingresado a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, como primera Comisión dictaminadora, el 10 de octubre de 2022, para su estudio y dictamen.

I.2. Antecedentes legislativos

Habiendo revisado la información publicada del Portal Institucional del Congreso de la República, correspondiente a las iniciativas legislativas presentadas desde el Periodo Parlamentario 2016 a la fecha, no se han encontrado proyectos de ley, similares con la materia del proyecto legislativo.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

2.1. Del Proyecto de Ley N° 2724/2021-CR

El Proyecto de Ley materia de análisis, cuenta con tres (3) artículos y una (1) Disposición Transitoria, y su objeto es declarar en emergencia el sistema penitenciario y declarar de interés nacional y necesidad pública la creación de colonias agrícolas, agropecuarias e industriales en el Perú con fines penitenciarios.

En esta línea, propone la regulación de los artículos 1, 2 y 3, referidos al objeto de la ley, a la **declaratoria de emergencia del Sistema Penitenciario Nacional** y a la autorización para la celebración de convenios y/o contratos de tierras irrigadas o áreas agrícolas, respectivamente.

Al respecto, de la Exposición de Motivos se desprende que conforme a la que el artículo 22 de la Constitución establece que el trabajo es un deber y un derecho, base del bienestar social y medio de realización de la persona; y en este orden, el interno penitenciario debe ser objeto de atención prioritaria y brindarle igualdad de oportunidades, no tienen la posibilidad de la reeducación y resocialización por el hacinamiento imperante en los penales del País, puesto que hace mucho tiempo que se viene incumpliendo el artículo 139 de la Constitución que recoge entre los principios de la Administración de Justicia, entre ellos, el derecho de los reclusos y sentenciados para ocupar establecimientos adecuados a los fines de alcanzar su rehabilitación a través del trabajo y la educación.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2719/2021-CR, 3211/2022-CR, QUE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA DECLARATORIA EN EMERGENCIA EL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL Y LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA NACIONAL PENITENCIARIA AL 2030"

A esto se suma el ingente costo que debe gastar el Estado en mantener los centros penitenciarios, puesto que estos no son cárceles productivas, ni dan oportunidad al interno de ser productivo durante su proceso de rehabilitación.

Es por ello que la propuesta de la iniciativa legislativa consiste en que como la conocida "Colonia Penal Agrícola El Sepa", que fue creado durante el gobierno del general Manuel Odría, el 16 de diciembre de 1948 y que dejó de funcionar en el año 1987, el INPE pueda crear otras colonias agrícolas en lugares más cercanos a la gran urbe, aprovechando terrenos con vocación agrícola que tenga el Estado o mediante convenios con las regiones donde haya terrenos irrigados, puedan convertirse en cárceles productivas que permitan reeducar a los internos, y principalmente auto sostenerse, dejando de ser una carga para el Estado.

Por último, cabe resaltar que según la propuesta legislativa, pese a lo costoso del traslado de los internos y el personal de cuidado, podía ser una colonia agrícola auto sostenible y así lo indico el Plan Nacional Penitenciario que elaboró la comisión presidida por Alfredo Solf, que recomendó la reapertura del Sepa con un costo de 8 millones de soles, indicando que la inversión requerida para instalar la capacidad operativa en el primer año sería de un millón 400mil soles, y que las grandes ventajas de este penal comenzarían a verse recién en el segundo año, cuando los reclusos puedan autoabastecerse a través de la actividad agropecuaria.

2.2. Del Proyecto de Ley N° 3211/2021-CR,

El Proyecto de Ley materia de análisis, cuenta con tres (3) artículos y una (1) Disposición Transitoria, y su objeto **es implementar medidas adicionales para fortalecer la seguridad ciudadana**, la misma que es una de las preocupaciones más importantes de la población a nivel nacional, puesto que la delincuencia no solo se ha incrementado en las grandes ciudades sino en todos los lugares del país

Es urgente tomar medidas que permitan mejorar las condiciones de seguridad que cada vez se agravan. Se propone a través de la presente iniciativa diversas normas Referidas a la política penitenciaria, la misma que incide en la seguridad ciudadana, el bloqueo de celulares que debe instalarse mediante un sistema que haga efectiva tal medida, la conexión entre comisarías y puestos policiales, a fin de identificar adecuadamente a quienes son capturados cometiendo delitos, el personal policial no se dedique a actividades administrativas en las locales policiales, sino que se unan a quienes en las calles y vía pública se encuentran resguardando a la población, los locales públicos, los edificios y demás instalaciones del Estado sean resguardados por

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2719/2021-CR, 3211/2022-CR, QUE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA DECLARATORIA EN EMERGENCIA EL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL Y LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA NACIONAL PENITENCIARIA AL 2030"

personal militar a fin de que los efectivos policiales puedan colaborar en las calles con la seguridad ciudadana, coordinar planificadamente con quienes desarrollan servicio de seguridad privada, es decir con vigilantes privados, igualmente se coordine con el personal de serenazgo de las municipalidades y finalmente con las juntas vecinales que se encuentran organizadas en diferentes lugares del Perú y es necesario que se construya penales de alta seguridad en lugares adecuados en los cuales los delincuentes no tengan facilidades para seguir cometiendo actos ilícitos y causando daño a la población, **por tal razón se propone en una disposición complementaria construir los penales en la isla de San Lorenzo y construir la llamada Colonia Penal del Sepa que contaba con 38 mil hectáreas en medio de la Amazonia de la región de Ucayali.**

Además, en el Proyecto de ley se dispone que los procesados y sentenciados sobre quienes se hayan impuesto medidas de detención de cualquier tipo o se haya dictado sentencia de pena privativa de libertad serán recluidos en los penales del lugar donde se cometió el delito o se llevaron a cabo los hechos. De manera excepcional, se propone que el INPE, previa justificación a través de un informe fundamentado, podrá disponer que un procesado o condenado sea recluido en un penal de máxima seguridad ubicado en un lugar distinto al que corresponde.

Por último, esta situación, como se ha referido, se constata en la encuesta mencionada líneas antes, de la cual se desprende que 36% de la población en el Perú ha sido víctima de algún delito; esto en el año 2019, porcentaje que se ha incrementado al año 2022.

III. MARCO NORMATIVO

La evaluación de los proyectos de ley se sustenta en el siguiente marco normativo, que propone las políticas y lineamientos relacionados con el sector materia del proyecto en análisis:

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Decreto Legislativo 635, Código Penal
- c) Código de Ejecución Penal, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 654.
- d) Decreto Legislativo N°1513, publicado el 4 de junio de 2020, que establece disposiciones de carácter excepcional para el deshacinamiento de establecimientos penitenciarios y centros juveniles por riesgo de contagio de virus COVID-19.
- e) Reglamento del Código de Ejecución Penal, aprobado mediante Decreto

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2719/2021-CR, 3211/2022-CR, QUE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA DECLARATORIA EN EMERGENCIA EL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL Y LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA NACIONAL PENITENCIARIA AL 2030"

Supremo N° 015-2003-JUS.

- f) Decreto Legislativo 1229, Decreto Legislativo que declara de interés público y prioridad nacional el fortalecimiento de la infraestructura y los servicios penitenciarios.
- g) Decreto Supremo 007-2016-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo 1229, Decreto Legislativo que declara de interés público y prioridad nacional el fortalecimiento de la infraestructura y los servicios penitenciarios.
- h) Decreto Supremo 011-2020-JUS, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional Penitenciaria al 2030.
- i) Resolución Presidencial 123-2021-INPE/P, que aprueba la ampliación de la temporalidad del Plan Estratégico Institucional (PEI) 2019-2024 del Instituto Nacional Penitenciario.

IV. OPINIONES SOLICITADAS

La comisión solicitó opinión técnica a las siguientes instituciones:

Proyecto de Ley	Entidad	Nro. De documento	Fecha
Proyecto de Ley N° 2719/2021-CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Oficio P.O. N° 0028-2022-2023-CJYDDHH/CR	Remitido el 19 de setiembre del 2022
	Defensoría del Pueblo	Oficio P.O. N° 0029-2022-2023-CJYDDHH/CR	Remitido el 19 de setiembre del 2022
	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (INPE)	Oficio P.O. N° 0030-2022-2023-CJYDDHH/CR	Remitido el 19 de setiembre del 2022
	Ministerio de Agricultura y Riego	Oficio P.O. N° 0031-2022-2023-CJYDDHH/CR	Remitido el 19 de setiembre del 2022

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2719/2021-CR, 3211/2022-CR, QUE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA DECLARATORIA EN EMERGENCIA EL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL Y LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA NACIONAL PENITENCIARIA AL 2030"

Proyecto de Ley	Entidad	Nro. De documento	Fecha
Proyecto de Ley N° 3211/2022-CR	Ministerio del Interior	Oficio P.O. N° 0206-2022-2023-CJYDDHH/CR	Remitido el 17 de octubre del 2022
	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Oficio P.O. N° 0206-2022-2023-CJYDDHH/CR	Remitido el 17 de octubre del 2022
	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (INPE)	Oficio P.O. N° 0206-2022-2023-CJYDDHH/CR	Remitido el 17 de octubre del 2022
	Registro Nacional de Identidad	Oficio P.O. N° 0206-2022-2023-CJYDDHH/CR	Remitido el 17 de octubre del 2022
	Ministerio de Transportes y Comunicaciones MTC	Oficio P.O. N° 0206-2022-2023-CJYDDHH/CR	Remitido el 17 de octubre del 2022
	Gobierno Regional Callao	Oficio P.O. N° 0206-2022-2023-CJYDDHH/CR	Remitido el 17 de octubre del 2022
	Gobierno Regional Ucayali	Oficio P.O. N° 0206-2022-2023-CJYDDHH/CR	Remitido el 17 de octubre del 2022

V. OPINIONES RECIBIDAS

Para la evaluación de los Proyecto de Ley N° 2719/2021-CR y Proyecto de Ley N° 3211/2022-CR, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos ha recibido la opinión de las siguientes instituciones:

5.1. Del Proyecto de Ley N° 2719/2021-CR

a) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Mediante el Oficio N° 3196-2022-JUS-SG, de fecha 28 de diciembre de 2023, suscrito por la Secretaria General Fiorella Gotelli Meléndez, mediante Informe N° 0205-2022-DGAC, de la Dirección General de Asuntos Criminológicos, quienes emiten

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2719/2021-CR, 3211/2022-CR, QUE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA DECLARATORIA EN EMERGENCIA EL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL Y LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA NACIONAL PENITENCIARIA AL 2030"

pronunciamiento, manifestando lo siguiente¹:

- *"Con respecto a la declaratoria de emergencia del sistema penitenciario, se ha omitido determinar el plazo de duración que esta medida tendría, y precisar los ámbitos del sistema penitenciario sobre los que el INPE estaría facultado a actuar. De otro lado, la Exposición de Motivos carece del sustento necesario que justifique dicha medida. Por ello, se recomienda complementar este documento con estudios sobre el estado situacional del sistema penitenciario peruano que evidencien sus debilidades para lograr la reeducación, rehabilitación social y reincorporación de los penados a la sociedad.*
- *Existen ciertos instrumentos específicos relacionados con los derechos humanos de las personas privadas de su libertad como las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos actualizadas (o también denominadas "Reglas Mandela"), en cuya Regla 42 se indica que "Las condiciones de vida generales a las que se hace referencia en las presentes reglas, incluidas las relativas a la iluminación, la ventilación, la climatización, el saneamiento, la nutrición, el agua potable, el acceso al aire libre y el ejercicio físico, la higiene personal, la atención de la salud y un espacio personal suficiente, se aplicarán a todos los reclusos sin excepción".*
- *En cuanto a la creación de colonias o pueblos agrícolas, agropecuarios e industriales en zonas rurales, se ha advertido que ello podría mermar la salud de los internos y, además, podría demandar presupuesto del INPE para la habilitación de dichas áreas, así como para su administración, seguridad y tratamiento, sin tomar en cuenta los costos que exigiría una gestión administrativa independiente y especializada en la auto sostenibilidad de la colonia penal.*
- *Asimismo, se resalta que el ingreso al sistema penitenciario nacional se realiza única y exclusivamente por mandato judicial, lo que colisionaría con la creación de colonias o pueblos agrícolas, agropecuarios e industriales en donde el interno y su familia desarrollen actividades laborales y de convivencia social".*

En tal sentido, bajo las consideraciones expuestas, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos considera que el Proyecto de Ley Nro. 2719-2021-CR, "Ley que declara en emergencia el sistema penitenciario y declara de interés nacional y necesidad pública la creación de colonias agrícolas, agropecuarias e industriales en el Perú con fines penitenciarios", esta Dirección General considera que el mismo resulta **VIABLE CON OBSERVACIONES**.

¹ Ver opinión el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Obtenido de:
<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/Njg3OTA=/pdf/1032857-Inf-0205-2022-MINJUS>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2719/2021-CR, 3211/2022-CR, QUE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA DECLARATORIA EN EMERGENCIA EL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL Y LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA NACIONAL PENITENCIARIA AL 2030"

b) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a través del INPE

Mediante el Oficio N° D000273-2023-INPE-P, de fecha 7 de noviembre, remitido por Omar Mauricio Méndez Irigoyen, Presidente del INPE, mediante el cual remite el Informe N°D00082-2022-INPE-OAJ-HRP, en el que la Oficina de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento manifestando lo siguiente²:

- "Teniendo en cuenta las anteriores declaratorias de emergencia del sistema penitenciario nacional (la última dispuesta por el Decreto Legislativo N° 1325), en el texto del Proyecto no se contempla ninguna medida específica destinada a revertir alguno de los problemas que aquejan al citado sistema.
- Las colonias agrícolas, agropecuarias e industriales están contempladas como una variante de los establecimientos penitenciarios en el TUO CEP, **sin que se derive un mandato expreso dirigido al Instituto Nacional Penitenciario de implementarlas.**
- Pese a que la Colonia Penal del Sepa estuvo en funcionamiento por casi medio siglo (1948-2003), **su ubicación y condiciones de vida serían difícilmente compatibles con los estándares de protección de los derechos humanos en el siglo XXI.** La Colonia Penal del Sepa respondió a un **contexto histórico** donde casi 2/3 de la población del país era rural, por lo que la creación de colonias agrícolas resultaba razonable. Las condiciones económicas, culturales y sociales desde la mitad del siglo XX a la actualidad han cambiado profundamente, porque el Perú es un país urbano. Esta situación repercute también en el ámbito penitenciario.
- Las colonias penales, como cualquier establecimiento penitenciario, deben contar con servicios básicos (agua potable, desagüe, electricidad, etc.), **por lo que su ubicación en lugares remotos como El Sepa es inviable.**
- Una colonia penal con las características del Proyecto requeriría de terrenos ubicados en las zonas rurales del país, que por lo general son eriazos (sin acondicionamiento ni mucho menos cultivos). El Instituto Nacional Penitenciario tendría que destinar parte de su presupuesto para habilitar el área. Aun así como se afirma en la exposición de motivos del Proyecto, el Estado posee terrenos agrícolas irrigados, su precio oscila entre US\$ 2000 (Chavimochic) y US\$ 8000 (Chinecas) por hectárea.
- Si bien el trabajo forzoso no es *per se* una práctica vulneratoria de los derechos

² Ver opinión del INPE en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NTc3ODM=/pdf/993409-MINJUS%20-%20INPE%20-%20OFICIO-273-2022>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2719/2021-CR, 3211/2022-CR, QUE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA DECLARATORIA EN EMERGENCIA EL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL Y LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA NACIONAL PENITENCIARIA AL 2030"

laborales, el Convenio N° 029 de la OIT especifica que su aplicación es procedente para las personas privadas de libertad en tanto se derive de una condena pronunciada por sentencia judicial. El ingreso al sistema penitenciario nacional se realiza única y exclusivamente por mandato judicial. En tal sentido, no se puede admitir que el interno y sus familiares (en libertad) convivan en la colonia penal.

- La situación laboral de los servidores de administración, seguridad y tratamiento destinados a la colonia penal demandaría mayores recursos a la entidad, especialmente si la instalación se ubicara en lugares agrestes o lejanos. La salud de los internos podría verse complicada en situaciones de emergencia o por enfermedades crónicas, ya que en los penales solamente operan tópicos para atender casos de baja complejidad.
- La autosostenibilidad de la colonia penal (vale decir, producir los alimentos que se consumen y destinar el excedente al mercado) requeriría de una gestión administrativa independiente, especializada y distinta de la gestión administrativa de un establecimiento penitenciario.

En mérito de las consideraciones y argumentos precedentes, el INPE señala el Proyecto de Ley N° 2719/2021-CR, "Ley que declara en emergencia el sistema penitenciario y declara de interés nacional y necesidad pública la creación de colonias agrícolas, agropecuarias e industriales en el Perú con fines penitenciarios" **es NO VIABLE.**

c) Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Mediante Oficio N° 2070-2022-MIDAGRI-SG, de fecha 25 de octubre del 2022, remitido por el señor Jhon Wllian Malca Saavedra, Ministro, traslada el Informe N° 002005-2022/IN/OGAJ, mediante el cual la Oficina de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, manifestando lo siguiente:

- *"El numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego establece que el citado ministerio ejerce la rectoría sobre las políticas nacionales propias de su ámbito de competencia, las cuales son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno. Asimismo, el artículo 5 de la citada Ley establece que el ámbito de competencia del MIDAGRI está conformado por: las tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria; agricultura y ganadería, recursos forestales y su aprovechamiento sostenible; flora y fauna silvestre; sanidad, inocuidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a*

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2719/2021-CR, 3211/2022-CR, QUE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA DECLARATORIA EN EMERGENCIA EL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL Y LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA NACIONAL PENITENCIARIA AL 2030"

la actividad agraria, recursos hídricos, riego, infraestructura de riego y utilización de agua para uso agrario, infraestructura agraria. Los recursos forestales y su aprovechamiento; la flora y fauna; los recursos hídricos, la infraestructura agraria.

- *El Proyecto de Ley N° 2719-2021-CR, "Ley que declara en emergencia el Sistema Penitenciario y declara de interés Nacional y necesidad pública la creación de colonias agrícolas, agropecuarias e industriales en el Perú con fines Penitenciarios" no contiene materias de competencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego."*

En tal sentido, se advierte que, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego **CARECE DE COMPETENCIA PARA EMITIR OPINIÓN** sobre el citado Proyecto de Ley, N° 2719-2021-CR, "Ley que declara en emergencia el Sistema Penitenciario y declara de interés Nacional y necesidad pública la creación de colonias agrícolas, agropecuarias e industriales en el Perú con fines Penitenciarios".

d) Fiscalía de la Nación

Mediante Oficio N° 2070-2022-MP-FN-SEGFN, de fecha 28 de diciembre del 2022³, remitido por el señor Fiorella Casique Alvizuri, Secretario General de la Fiscalía de la Nación, traslada el Informe N° 000024-2022-MP-FN-PJFSLALIBERTAD, mediante el cual la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, emite pronunciamiento, manifestando lo siguiente:

- *"La propuesta legislativa resulta viable en parte, pues pretende dar cumplimiento a los fines de la pena y los objetivos de la ejecución de la pena implementada mediante la creación de las colonias agrícolas, agropecuarias e industriales. Las colonias penales agrícolas tienen su fundamento en que el recluso goce de nuevos ambientes, es decir, entre en contacto con la naturaleza, logrando así mejorar o recuperar su estado anímico o emocional y su actitud frente a la sociedad, aunado a la ayuda profesional del INPE, ya sea a través de la implementación de talleres laborales, terapias psicológicas o incluso creación de idea de negocio, garantizando su resocialización.*
- *La propuesta legislativa rescata al citado artículo 101° del Código de Ejecución Penal y apunta a su aplicación efectiva como una alternativa para el cumplimiento de las condenas efectivas impuestas por los órganos*

³ Ver opinión de la Fiscalía de la Nación en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NjgwNjg=/pdf/1032102-Inf-%20000024-2022-MP-FN>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2719/2021-CR, 3211/2022-CR, QUE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA DECLARATORIA EN EMERGENCIA EL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL Y LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA NACIONAL PENITENCIARIA AL 2030"

jurisdiccionales; es decir, apunta a que las colonias agrícolas sirvan como opción para ejecutar la pena. Sobre la base de ello es que, dentro del marco de una declaratoria de emergencia del sistema penitenciario, se estima que, conforme así lo prevé el artículo 101° del Código de Ejecución penal, este artículo sea aplicado y sirva de alternativa. Por ello, no se propone la modificación de alguna norma previa o la incorporación de alguna figura jurídica nueva a través de una norma legal pendiente, sino que, por el contrario, tomando como base la existencia de una norma de ejecución penal vigente, se busca que la misma sea aplicada.

- *No queda claro si lo que se plantea es que a partir de la declaratoria de emergencia sea el propio Poder Ejecutivo el que asuma el encargo de regular a través de algún reglamento el propio funcionamiento y reactivación de las colonias agrícolas, o, acaso, si se plantea que sea el Poder Legislativo el que se haga cargo. En cualquier supuesto, el contenido del Proyecto y también el propio tenor de la Exposición de Motivos no dejan ver con claridad un esbozo acabado del planteamiento en sí mismo, más aún que el artículo 3° del citado Proyecto solo alude a la autorización para la celebración de convenios por parte del Ministerio de Justicia.*
- *La propuesta no es suficiente ni se muestra de forma acabada para fijar las pautas mínimas acerca de cómo operaría la implementación de las colonias agrícolas y bajo qué condiciones o supuestos específicos se desarrollaría o aplicaría respecto de la población penitenciaria; ello de acuerdo a los puntos expuestos en el presente informe".*

En tal sentido, se advierte que, la Fiscalía de la Nación emite **OPINIÓN** sobre el Proyecto de Ley, N° 2719-2021-CR, "Ley que declara en emergencia el Sistema Penitenciario y declara de interés Nacional y necesidad pública la creación de colonias agrícolas, agropecuarias e industriales en el Perú con fines Penitenciarios". Manifestando que **LA PROPUESTA NO ES SUFICIENTE NI SE MUESTRA DE FORMA ACABADA.**

e) Poder Judicial

Mediante OFICIO N° 004356-2022-SG-CS-PJ, de fecha 05 de octubre del 2022⁴, remitido por el señor William Carlos Peñaloza Matías, Secretario General, traslada el Informe N° 000307-2022-GA-P-PJ, mediante el cual Jefa de Gabinete de Asesores emite pronunciamiento, manifestando lo siguiente:

⁴ Ver opinión del Poder Judicial en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NTMzMDk=/pdf/962933-Inf-000307-2022%20-PODER%20JUDICIAL>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2719/2021-CR, 3211/2022-CR, QUE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA DECLARATORIA EN EMERGENCIA EL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL Y LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA NACIONAL PENITENCIARIA AL 2030"

- "El presente proyecto de ley tiene por objeto la declaración en emergencia del Sistema Penitenciario Nacional, con el fin de cumplir el principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad, mediante la creación de colonias o pueblos agrícolas, agropecuarios e industriales donde el interno y su familia puedan desarrollar actividades laborales y de convivencia social conforme a lo establecido por el Código de Ejecución Penal. no se encuentra contenido en los lineamientos inscritos en la resolución administrativa señalada precedentemente, por lo que no es pertinente emitir opinión sobre el mismo".

En tal sentido, el Poder Judicial advierte **CARECE DE COMPETENCIA PARA EMITIR OPINIÓN** sobre el citado Proyecto de Ley, N° 2719-2021-CR, "*Ley que declara en emergencia el Sistema Penitenciario y declara de interés Nacional y necesidad pública la creación de colonias agrícolas, agropecuarias e industriales en el Perú con fines Penitenciarios*".

5.2. Del Proyecto de Ley N° 3211/2022-CR

a) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Mediante el Oficio N° 440-2023-JUS-SG, de fecha 08 de febrero de 2023, suscrito por la Secretaria General Fiorella Gotelli Meléndez, quien traslada Informe N° 0205-2022-DGAC, de la Dirección General de Asuntos Criminológicos, donde se emite pronunciamiento, manifestando lo siguiente⁵:

- "*En la medida que en el sistema penitenciario peruano el **control biométrico** ya es aplicable tanto a las visitas para los internos, como a las de naturaleza administrativa, es necesario que en sede legislativa se reevalúen los alcances del artículo 2 del proyecto de ley, teniendo en mente el marco normativo respectivo.*
- *De manera análoga, la **implementación de un sistema de bloqueo de teléfonos celulares y señales digitales** propuesta en el artículo 4 del proyecto de ley es una medida vigente en el ordenamiento jurídico, y además como se ha mencionado, ya el INPE en coordinación con el MINJUSDH realizan inspecciones respecto a los equipos bloqueadores o inhibidores de señales radioeléctricas de servicios de telecomunicaciones y su correcto funcionamiento. **Por ello, es oportuno reevaluar***

⁵ Opinión el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. obtenido de:
<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NzcxMjU=/pdf/1063238-Inf-%20019-2023-MINJUS>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2719/2021-CR, 3211/2022-CR, QUE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA DECLARATORIA EN EMERGENCIA EL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL Y LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA NACIONAL PENITENCIARIA AL 2030"

los alcances de este extremo analizado del proyecto de ley, tomando en cuenta los respectivos instrumentos normativos.

- ***En cuanto al cumplimiento de detención y penas en lugares de comisión del delito descrito en el artículo 5 del proyecto de ley, se concluye que no considera la facultad legal del INPE, en calidad de Administración Penitenciaria, para ubicar a los procesados o sentenciados en los establecimientos penitenciarios, ni los parámetros vigentes para dicho propósito. Más aún, a lo largo del proyecto de ley no se han contemplado las respectivas modificaciones al Decreto Legislativo Nro. 1328, ni al Código de Ejecución Penal, y menos aún se han expuesto los fundamentos de la medida en la Exposición de Motivos.***
- ***El objeto de la Disposición Complementaria Única del proyecto de ley es declarar de necesidad pública la construcción de la Colonia Penal del Sepa y el penal en la Isla San Lorenzo; no obstante, sus alcances deben ser reubicados dentro del articulado principal del proyecto de ley, pues su contenido difiere de la naturaleza de una disposición complementaria propiamente dicha.***
- ***En la Exposición de Motivos no se ha considerado la evaluación del estado situacional de la Colonia Penal El Sepa ni del ex penal en la Isla San Lorenzo, y tampoco se hace referencia al costo que implicaría la habilitación de los ambientes y la asignación de recursos."***

En tal sentido, bajo las consideraciones expuestas, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos considera que el Proyecto de Ley Nro. 3211-2022-CR, "Proyecto de ley que establece medidas para fortalecer la seguridad ciudadana y declara de necesidad pública la construcción de la colonia penal del Sepa y el penal en la Isla San Lorenzo", esta Dirección General considera que el mismo resulta **NO VIABLE**.

b) Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

Mediante el Oficio N° 000246-2022/JNAC/RENIEC, de fecha 7 de diciembre, remitido por Carmen Milagros Velarde Koechlin, Jefa Nacional, mediante el cual remite el Informe N° 001423-2022/OAJ/RENIEC, en el que emite pronunciamiento manifestando lo siguiente⁶:

- ***La Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú -PNP- cuenta con unidades orgánicas especializadas, entre ellas, la División de Identificación***

⁶ Ver opinión del Reniec en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NjMxMjY=/pdf/1022321-RENIEC%20-%20INF-%20001423-2022>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2719/2021-CR, 3211/2022-CR, QUE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA DECLARATORIA EN EMERGENCIA EL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL Y LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA NACIONAL PENITENCIARIA AL 2030"

Criminalística, la cual tiene a su cargo: i) Realizar procedimientos de identificación biométrica en personas naturales y cadáveres, mediante métodos, técnicas y procedimientos científico criminalísticos, de acuerdo a lo solicitado por las autoridades competentes a nivel nacional; ii) Registrar y mantener actualizada la información del Sistema de Huellas Dactilares AFIS; y iii) Emplear los sistemas de identificación biométrica automatizados en personas naturales y cadáveres; entre otros.

- *Que, en mérito de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2021-IN, "la Dirección de Criminalística (de la Policía Nacional del Perú - PNP) coordina con el Instituto Nacional Penitenciario (INPE), a fin adoptar acciones para el fortalecimiento y actualización de la base de datos de identificación de la población penitenciaria".*
- *Que, conforme lo expuesto, corresponde considerar expresamente en la iniciativa normativa sujeta a análisis, la participación de las unidades orgánicas especializadas en identificación criminalística de la PNP, en la **implementación de un Sistema de Verificación Biométrica para la identificación de la población penitenciaria.***
- *Respecto al **régimen penitenciario**, debe considerarse adicionalmente que el artículo 10° del Código de Ejecución Penal, establece que "Cada interno tiene una ficha de identificación penológica y un expediente personal respecto a su situación jurídica y tratamiento penitenciario", así como, que en todo establecimiento penitenciario se formará un expediente personal de cada interno, que deberá contener, entre otros, "La Ficha de Identificación y La Hoja Penológica" (artículo 51°).*
- *Conforme es de verse, **existe un marco identificador puntual respecto de los internos penitenciarios**, que la propuesta legislativa no ha considerado a lo que se suma que "(...) que, el referido Decreto Legislativo, a través de su artículo 24°, faculta al INPE a emplear medios tecnológicos, soluciones informáticas y sistemas de comunicaciones, de videovigilancia, telefonía, videoconferencia, Internet, aplicativos informáticos, aplicaciones móviles, firmas digitales, DNI electrónico, multibiometría y otros, para el cumplimiento de sus funciones y para que viabilicen la interoperabilidad con entidades del Estado".*
- *Complementariamente, el texto del artículo 2° de la propuesta legislativa refiere que el **Sistema Biométrico** permitiría adicionalmente la identificación de las "visitas" y "funcionarios", esto es, el universo de personas capaces, para cuya identificación necesariamente tendrá que recurrirse al Registro Único de Identificación de las Personas Naturales - RUIPN, así como a la consulta de las impresiones dactilares a través del servicio biométrico del RENIEC, con ceñimiento tanto a las disposiciones de reserva señaladas expresamente en el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que mantiene el RENIEC con el INPE, actualmente vigente, como*

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2719/2021-CR, 3211/2022-CR, QUE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA DECLARATORIA EN EMERGENCIA EL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL Y LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA NACIONAL PENITENCIARIA AL 2030"

a la prohibición de almacenamiento de información que por sí misma permita la identificación posterior del inscrito.

En mérito de las consideraciones y argumentos precedentes, **el Reniec** señala que el Proyecto de Ley N° 3211/2022-CR, que propone la "Ley que establece medidas para fortalecer la seguridad ciudadana y declara de necesidad pública la construcción de la Colonia Penal del Sepa y el penal en la isla San Lorenzo", **ES OBSERVAR LA PROPUESTA** legislativa, en relación a su **artículo 2**, mediante la cual se propone la instalación de tecnología de Biometría de huella dactilar que permita identificar a las personas que ingresan a los penales en calidad de visitas, a funcionarios y a los internos.

c) Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Mediante Oficio N° 3172-2022-MTC/04, de fecha 23 de noviembre del 2022, remitido por el señor José Luis Vigil León, Secretario General, traslada el Informe N° 1724-2022/MTC/08, mediante el cual la Oficina de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, manifestando lo siguiente:

- *Respecto a lo regulado en el ítem b) **Bloqueo de teléfonos en establecimientos penitenciarios**, se debe precisar que la materia que se pretende regular en el artículo 4 del Proyecto de Ley N° 3211/2022-CR, actualmente se encuentra regulado mediante el Decreto Legislativo N° 1229 y el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1229, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2016-JUS. 2.12 En ese sentido, la DFCTH opina que en el supuesto que el Proyecto de Ley N° 3211/2022-CR, lo que pretenda es precisar o aclarar lo ya regulado, deberá mencionar de manera expresa las normas que pretende modificar, ello con la finalidad de no generar incertidumbre en la regulación por deficiencia legislativa.*
- *De la lectura del proyecto normativo y su exposición de motivos **no se advierte bien jurídico de interés público distinto** al que motivo la determinación de las competencias reguladas mediante el Decreto Legislativo N° 1229 y el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1229, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2016-JUS. 2.14 Por lo expuesto, la DFCTH considera que en el supuesto de continuar con la aprobación del proyecto normativo en análisis, **resulta necesario que en la exposición de motivos se sustente las razones por las cuales se regula las competencias contenidas en el Decreto Legislativo N° 1229 y su Reglamento, y se especifique los supuestos de aplicación, ello a fin de evitar incertidumbre jurídica.***
- *De acuerdo con el marco normativo vigente el Estado Peruano tiene la obligación de*

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2719/2021-CR, 3211/2022-CR, QUE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA DECLARATORIA EN EMERGENCIA EL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL Y LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA NACIONAL PENITENCIARIA AL 2030"

garantizar el fortalecimiento de la seguridad ciudadana, así como, que dicha obligación al momento de regular se debe cumplir con estándares legales, lo que implica una revisión de la normativa vigente y en el supuesto de modificación, ésta deberá ser debidamente sustentada en el interés público.

- Si la intención del legislador respecto del artículo 4 del Proyecto de Ley, pasa por precisar o aclarar lo ya regulado en los citados dispositivos normativos, correspondería modificar los mismos, ***siempre que se identifiquen oportunidades de mejora normativa o de aspectos técnicos en la implementación de los bloqueadores de señales actualmente instalados en los establecimientos penitenciarios, ello con la finalidad de no generar incertidumbre en la regulación por redundancia legislativa, más aún, si de la lectura del Proyecto de Ley y su Exposición de Motivos no se advierte bien jurídico de interés público distinto al que motivó la aprobación del Decreto Legislativo N° 1229 y su reglamento, referido al fortalecimiento de la infraestructura y de los servicios penitenciarios. Por lo expuesto, resulta necesario que se revise la normativa vigente y, en el supuesto que se proponga su modificación.***
- ***No es competencia del sector Comunicaciones: Los artículos 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9; y, Única Disposición Complementaria del Proyecto de Ley.*** Las mencionadas disposiciones no guardan concordancia con las competencias del sector Comunicaciones. Respecto del artículo 4 del Proyecto de Ley:
- Teniendo en consideración que ya se cuenta con un marco normativo (Decreto Legislativo N° 1229 y su reglamento) que habilita el desarrollo de instalación de bloqueadores de celulares, correspondería, en todo caso, evaluar dicho marco normativo, y a partir de ahí, identificar oportunidades de mejoras normativas y técnicas para el fortalecimiento del sistema de bloqueadores actualmente instalado en los establecimientos penitenciarios, en el marco de contratos suscritos por el MINJUS y la empresa PRISONTEC, con la finalidad de no generar incertidumbre en la regulación por redundancia legislativa. (...).
- Respecto de la técnica legislativa y calidad normativa del Proyecto de Ley 3.15 De la revisión del Proyecto de Ley y su Exposición de Motivos, en cuanto a su estructura, ***se recomienda considerar lo dispuesto en los artículos 7, 8, 9 y 10 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado con Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, atendiendo a lo señalado en los numerales 3.13 y 3.14 del presente Informe.***

En tal sentido, el Ministerio de Transportes señala que el Proyecto de Ley N° 3211/2022-CR, "Proyecto de Ley que establece medidas para fortalecer la seguridad ciudadana y declara de necesidad pública la construcción de la Colonia Penal del Sepa y el Penal en la Isla San Lorenzo", **NO ES DE COMPETENCIA** del Ministerio de Transportes y

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2719/2021-CR, 3211/2022-CR, QUE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA DECLARATORIA EN EMERGENCIA EL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL Y LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA NACIONAL PENITENCIARIA AL 2030"

Comunicaciones.

5.3. OTRAS OPINIONES

a) Defensoría Del Pueblo

Mediante OFICIO N° 0014-2023/DP-PAD, de fecha 06 de enero del 2023⁷, remitido por la Sra. Alicia Abanto Cabanillas, Primera Adjunta, traslada el Informe Jurídico Especializado N° 004-2023-DP/ADHPD elaborado por la Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad de la Defensoría del Pueblo que concluye en lo siguiente:

- *"Al respecto, debemos mencionar que para la Defensoría del Pueblo la inseguridad ciudadana constituye un problema de especial relevancia y atención, toda vez que afecta la vigencia de derechos de primer orden, como a la vida, a la integridad y a la libertad de las personas y porque, además, perjudica la estabilidad y el desarrollo de la nación, por ello, creemos que es beneficioso emitir lineamientos que aporten mejoras para disminuir el problema de la inseguridad ciudadana.*
- *En esa línea, revisada el marco legal que regula los temas que aborda la presente propuesta legislativa, vemos que los temas contenidos en los Artículos Nos 2, 4, 5, 6, 7 y 8 se encuentran actualmente regulados, de modo que, emitir una nueva normativa regulándolos implica contribuir con la dispersión del marco legal relacionado a la actividad policial, seguridad penitenciaria y seguridad ciudadana.*
- *El Tribunal Constitucional, en el Fundamento 45 y 46 de la Sentencia No. 002-2008-AI/TC dispuso que, en efecto, la regla general es que las Fuerzas Armadas "únicamente pueden actuar previa declaratoria de un estado de emergencia", pero que una interpretación sistemática de la Constitución "permitiría que en casos de especial gravedad y de forma restrictiva, las Fuerzas Armadas puedan apoyar a la Policía Nacional en el mantenimiento del orden interno". Por lo cual, pretender que la actuación militar se enmarque dentro de las funciones policiales sería normalizar y masificar una situación que según nuestra Constitución solo debe ser excepcional.*
- *La propuesta legislativa no realiza un mayor desarrollo de lo que implicaría la creación de las colonias penitenciarias, no solo por la creación de las mismas, sino*

⁷ Ver opinión de la Defensoría del Pueblo en el siguiente enlace: https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NTk1NTM=/pdf/Oficio%20701-2022-DP_PAD

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2719/2021-CR, 3211/2022-CR, QUE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA DECLARATORIA EN EMERGENCIA EL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL Y LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA NACIONAL PENITENCIARIA AL 2030"

por el alto presupuesto que implicaría su mantenimiento, el incremento del personal policial que se necesitaría el para el traslado y resguardo de la población penitenciaria.

- *Es cierto que, actualmente, uno de los problemas del sistema penitenciario es el hacinamiento de la población penitenciaria, sin embargo, **la creación de estas colonias debe revestir un análisis y desarrollo amplio para la puesta en marcha de este proyecto, evaluando la logística del personal policial, detallando que delitos se estarían considerando y que éstos no vulneren ni lesionen los derechos de los internos y las internas, por ello consideramos que se deben evaluar otras alternativas de solución que beneficien al sistema penitenciario a fin de mejorar las condiciones en las que se encuentra la población penitenciaria.***

En tal sentido, la Defensoría del Pueblo emite **opinión desfavorable al Proyecto de Ley N° 3211/2021-CR, "Ley que declara en emergencia el Sistema Penitenciario y declara de interés Nacional y necesidad pública la creación de colonias agrícolas, agropecuarias e industriales en el Perú con fines Penitenciarios", atendiendo que requiere de una mayor motivación y sustento en su exposición de motivos, respecto a su idoneidad, proporcionalidad y necesidad.**

VI. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

6.2.1. Sobre las normas jurídicas declarativas

- Las normas jurídicas declarativas tienen la particularidad de carecer de un supuesto explícito y, por tanto, no se adecuan a la fórmula general de que un determinado supuesto de hecho debe seguir una consecuencia jurídica.
- Las declaraciones de prioritario interés nacional o de necesidad pública que aprueba el Congreso de la República constituyen normas que no constituyen iniciativa de gasto puesto que no comprometen directa o indirectamente al Sistema Nacional de Presupuesto Público; sin embargo, estas declaraciones contenidas en una norma con rango de ley emitida por un poder del Estado como es el Congreso de la República, adquieren una relevancia significativa que conlleva a su acatamiento no solo por el Poder Ejecutivo, sino para los demás poderes públicos y niveles de gobierno, ello en el marco del respeto de un Estado de Derecho unitario y descentralizado. Adicionalmente a lo mencionado, se debe tener en cuenta lo manifestado por la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2719/2021-CR, 3211/2022-CR, QUE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA DECLARATORIA EN EMERGENCIA EL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL Y LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA NACIONAL PENITENCIARIA AL 2030"

Derechos Humanos sobre las "declaraciones de necesidad pública e interés nacional", según el cual el objetivo de dichas leyes es el bienestar de la sociedad y reconducir a la satisfacción de los derechos fundamentales, cuyo fin último es la protección de la dignidad de la persona humana, atendiendo a los siguientes requisitos:

- ✓ Que su contenido esté vinculado al bien común.
- ✓ Que se contribuya a la realización de la dignidad humana.
- ✓ Que se fortalezcan los principios democráticos y la convivencia pluralista.
- ✓ Que permita evaluar otros dispositivos normativos que contengan derechos y deberes constitucionales, así como legales.
- ✓ Que integre un proceso de toma de decisión y sea materializado por los entes competentes del Estado.

6.2.2. Sobre la Política Nacional Penitenciaria al 2030

La Política Nacional Penitenciaria al 2030 fue aprobada por Decreto Supremo N°011-2020-JUS, con fecha de 25 de setiembre de 2020, el mismo que establece la necesidad de elaborar el Plan Estratégico Multisectorial (PEM) para su implementación.

En este sentido el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, como ente rector en materia penitenciaria y conductor de la política, creó por medio de la Resolución Ministerial N°0304-2020-JUS con fecha de publicación del 11 de diciembre de 2020, el **Grupo de Trabajo Multisectorial** para la elaboración del PEM. De esta manera, un total de 14 entidades: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH), Ministerio de Educación (MINEDU), Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), Ministerio de Salud (MINSA), Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), Ministerio del Interior (MININTER), Ministerio de Relaciones Exteriores (MRREE), Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), Instituto Nacional Penitenciario (INPE), Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA), Poder Judicial (PJ), Ministerio Público (MP), Defensoría del Pueblo y la Junta Nacional de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú (JUDECAP), conformaron el Grupo. Por su parte, la Secretaría Técnica estuvo a cargo de la Dirección General de Asuntos Criminológicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Este Grupo de Trabajo se instaló en enero de 2021 y desde este mes hasta mayo del mismo año, se logró formular y aprobar en dicha instancia la versión preliminar de PEM, continuando actualmente con las acciones para su aprobación por Decreto

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2719/2021-CR, 3211/2022-CR, QUE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA DECLARATORIA EN EMERGENCIA EL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL Y LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA NACIONAL PENITENCIARIA AL 2030"

Supremo.

La Política Penitenciaria el 2030 establece objetivos prioritarios orientados a: i) Reducir significativamente el hacinamiento en el sistema penitenciario, ii) Mejorar las condiciones de vida digna para las personas privadas de libertad, iii) Asegurar condiciones de seguridad y convivencia de la población penitenciaria, iv) Fortalecer habilidades para la reinserción de las personas privadas de su libertad que cumplen penas en los medios cerrado y libre, v) Fortalecer la gestión del conocimiento, la interoperabilidad y la transparencia del sistema penitenciario, y, vi) Mejorar capacidades para la reinserción en personas que han cumplido sus penas. Donde los vinculados al OP 01, que busca reducir el hacinamiento en los Establecimientos Penitenciarios y al OP 02, orientado a mejorar las condiciones de vida digna, lo que incluye la atención a la salud, son de especial interés.

Durante el 2020 y el 2021 se ha continuado con la provisión de los servicios que ya se implementaban con anterioridad a la aprobación de la política, algunos con importantes limitaciones, mientras que otros serán ejecutados de manera progresiva por no contar con las características y aspectos requeridos de acuerdo a sus estándares de cumplimiento. Producto de esta implementación se ha logrado evidenciar importantes avances en atención al problema público y orientado al cumplimiento de la situación futura deseada en los diversos objetivos definidos por la política y que se detallan a continuación⁸:

- *"Se ha logrado el egreso de un número considerable de PPL (6955 personas, para abril de 2021, producto de la aplicación de los Decretos Legislativos aprobados para atender el contexto de pandemia), coadyuvando al deshacinamiento penitenciario, en cumplimiento del OP 1. También se han incorporado actividades estratégicas institucionales en el PEI del INPE, para atender de forma detallada la situación de salud y salud mental de la población privada de libertad (proyectándose una atención de 22488 personas privadas de libertad atendidas en este ámbito, para el 2022), alineado a la implementación del OP 2.*
- *Se incrementó el porcentaje de establecimientos penitenciarios que recibieron mantenimiento y adecuación de la infraestructura con el objeto de asegurar adecuadas condiciones de vida, y se instaló en un nuevo establecimiento*

⁸ Informe de Evaluación de Resultados 2021- Política Nacional Penitenciaria al 2030 aprobado por Resolución Ministerial 180-2022. Pág. 42 Obtenido de:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3207482/Política%20Nacional%20Penitenciaria%20al%202030%20C%20Informe%20de%20Evaluación%20de%20Resultados%202021.PDF.PDF?v=1654546392>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2719/2021-CR, 3211/2022-CR, QUE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA DECLARATORIA EN EMERGENCIA EL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL Y LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA NACIONAL PENITENCIARIA AL 2030"

penitenciario el servicio de bloqueadores o inhibidores de celulares y señal Wifi, fortaleciendo el uso de recursos tecnológicos para mejorar los procedimientos de seguridad en los recintos, todo ello bajo el seguimiento del desarrollo de acciones que coadyuvan al cumplimiento del OP 3.

- *Entre el 2020 y el 2021, se logró incrementar el porcentaje de personas privadas de libertad atendidas en los programas de tratamiento especializado, incluso por encima de los logros esperados, tal como se proyecta la optimización de los servicios en el marco del cumplimiento del OP 4. Se continuó, asimismo, con la atención diferenciada de los/as niños/as, hijos/as de las mujeres privadas de libertad al interior de los establecimientos penitenciarios, identificando la necesidad de ampliar la cobertura del servicio de cuidado prestado mediante el Programa CUNA MÁS a través de la cooperación con el MIDIS, a nivel nacional. Se ha retomado progresivamente las visitas al interior de los establecimientos penitenciarios, con los controles adecuados, y todas las oficinas regionales (08), han cumplido con las acciones de inteligencia y contrainteligencia atribuidas por competencia, en concordancia con el OP 5.*
 - *Se generaron avances, igualmente, en los servicios vinculados a la educación, actividades productivas, culturales y laborales, todo ello vinculado a la optimización del proceso de reinserción social de la población, orientado a la situación futura deseada; usando la tecnología como principal aliada en los tiempos de pandemia, acercando a la población penal a los servicios, por intermedio de herramientas que facilitaban el contacto a la distancia.*
- Finalmente, respecto al OP 6, se han identificado acciones de buenas prácticas en países de la región y se está trabajando en diversas coordinaciones que permitan el intercambio de información a modo referencial.*

Esta normativa, así como los lineamientos y servicios de la política, permitirán desarrollar las acciones necesarias para superar el problema público identificado de "inadecuadas condiciones de vida para favorecer la reinserción de las personas privadas de libertad"; y alcanzar la situación futura deseada, finalidad última para la cual fue creada la política en cuestión: "Un sistema nacional penitenciario donde se respetan plenamente los derechos y se brinda oportunidades de reinserción a las personas privadas de libertad".

En este sentido, la Política Nacional Penitenciaria al 2030, busca ofrecer un mejor escenario de servicios, convivencia, seguridad y tratamiento a la población usuaria del sistema nacional penitenciario, que se manifiesten en un proceso efectivo de reinserción social.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2719/2021-CR, 3211/2022-CR, QUE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA DECLARATORIA EN EMERGENCIA EL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL Y LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA NACIONAL PENITENCIARIA AL 2030"

6.2.3. Sobre las propuestas de las Iniciativas legislativas

De la declaratoria de emergencia del sistema penitenciario

- La problemática del hacinamiento y sobrepoblación de los establecimientos penitenciarios, las precarias condiciones en las que conviven las personas privadas de su libertad, así como la crisis del propio sistema penitenciario demandó diversas acciones por parte del Estado. Así, en fecha 06 de enero del 2017, se emitió el Decreto Legislativo N° 1325, "Decreto Legislativo que declara en emergencia y dicta medidas para la reestructuración del sistema nacional penitenciario y el Instituto Nacional Penitenciario". Esta norma dispuso que la declaración de emergencia tendría una duración de 24 meses, a fin de revertir la aguda crisis que atraviesan los establecimientos penitenciarios a nivel nacional. El 30 de diciembre de 2018 se publicó el Decreto Supremo N° 013-2018-JUS, cuyo artículo 1, disponía la prórroga de la declaratoria de emergencia dispuesta por el Decreto Legislativo N° 1325 por un plazo adicional de 24 meses, los mismos que regían desde el 07 de enero de 2019; y que culminaron el 06 de enero de 2021.
- Conforme a lo señalado, actualmente, **el sistema penitenciario ya no se encuentra normativamente en situación de emergencia**; sin embargo, ello no implica que las problemáticas identificadas en las cárceles para su adecuado funcionamiento hayan cesado, contrario a ello, dicha situación sigue en crecimiento. Pese a ello, se estima que bajo las medidas implementadas para abordar el hacinamiento a partir del año 2020 y las pautas establecidas en la Política Nacional Penitenciaria al 2030, aprobada por Decreto Supremo N°011-2020-JUS, con fecha de 25 de setiembre de 2020, los diversos problemas que el sistema afronta, como el del hacinamiento carcelario, serán reducidos progresivamente.
- Por otro lado, es importante señalar que la declaratoria de emergencia de los establecimientos penitenciarios debe ser reevaluada conforme a la situación actual y al impacto de las medidas llevadas a cabo por el Poder Ejecutivo en esta materia. Es así que, esta comisión recoge lo señalado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos respecto a que en la propuesta legislativa se ha omitido determinar el plazo de duración que esta medida tendría, y precisar los ámbitos del sistema penitenciario sobre los que el INPE estaría facultado a actuar. De otro lado, la Exposición de Motivos carece del sustento necesario que justifique dicha medida. Por ello, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos recomienda complementar este documento con estudios sobre el estado situacional del sistema penitenciario peruano que evidencien sus debilidades para lograr la reeducación, rehabilitación social y reincorporación de los

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2719/2021-CR, 3211/2022-CR, QUE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA DECLARATORIA EN EMERGENCIA EL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL Y LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA NACIONAL PENITENCIARIA AL 2030"

penados a la sociedad.

- De una manera más amplia y precisa, se puede indicar que en la declaratoria de emergencia, siguiendo la Opinión de la Fiscalía de la Nación, no queda claro si lo que se plantea es que a partir de la declaratoria de emergencia sea el propio Poder Ejecutivo el que asuma el encargo de regular a través de algún reglamento el propio funcionamiento y reactivación de las colonias agrícolas, o, acaso, si se plantea que sea el Poder Legislativo el que se haga cargo.
- En ese sentido, advierte la Fiscalía de la Nación que se trata de una acción incompleta, por cuanto si el esfuerzo legislativo únicamente apunta a recalcar la vigencia de una norma, pero sin realizar un desarrollo de la figura jurídica a la que se alude, tal acción no obtiene ningún resultado ni menos un beneficio. **Un mejor derrotero o un mayor desarrollo legislativo habría permitido un sostenimiento eficaz de la propuesta.** Además, como señala el INPE considerando las anteriores declaratorias de emergencia del sistema penitenciario nacional (la última dispuesta por el Decreto Legislativo N° 1325), en el texto del Proyecto no se contempla ninguna medida específica destinada a revertir alguno de los problemas que aquejan al citado sistema.
- Finalmente, esta comisión considera que la reestructuración parcial o integral del Instituto Nacional Penitenciario es una decisión que requiere evidencia sobre los puntos deficientes en el funcionamiento de esta institución, así como también se debe contar con un planeamiento estratégico para este proceso tomando en cuenta la necesidad de mantener una gestión y administración continua de las cárceles, situación que es de competencia multisectorial pero que deberá ser liderado por el ejecutivo mediante el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a través del Instituto Nacional Penitenciario INPE.
- Al respecto, en el caso específico de la declaratoria de emergencia, esta comisión advierte que la propuesta legislativa N° 2719/2021-CR, que tiene por objeto declarar en emergencia el Sistema Penitenciario y regular la creación de colonias agrícolas, agropecuarias e industriales en el Perú con fines penitenciarios, a efectos del análisis correspondiente, debemos tener en cuenta que, de acuerdo con el artículo 137 de la Constitución Política, **la declaratoria de los estados de excepción corresponde al Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros.** Es así que, por ejemplo, debido a la perturbación de la paz y el orden interno, mediante Decreto Supremo N° 012-2022-PCM, publicado el 02 de febrero de 2022, el Poder Ejecutivo declaró Estado de Emergencia en Lima Metropolitana y en la Provincia Constitucional del Callao, por el término de cuarenta y cinco días calendario, periodo en el cual la

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2719/2021-CR, 3211/2022-CR, QUE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA DECLARATORIA EN EMERGENCIA EL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL Y LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA NACIONAL PENITENCIARIA AL 2030"

Policía Nacional del Perú, con apoyo de las Fuerzas Armadas, mantuvo el control del orden interno. Esta medida ha sido prorrogada, por periodos iguales, a través de los Decretos Supremos Nos. 025-2022-PCM, 045-2022-PCM, 070-2022-PCM, 094-2022-PCM, 116-2022-PCM y 131-2022-PCM.

- Por otro lado, el artículo 137 establece que, los estados de excepción pueden ser de dos clases: i) estado de emergencia y ii) estado de sitio. Al respecto, en el fundamento 8 de la sentencia N° 948/2020, recaída en el Expediente N° 00964-2018-PHC/TC, el Tribunal Constitucional ha señalado lo siguiente:

*"En efecto, y tal como se aprecia, este Tribunal Constitucional ha sido claro en señalar que **la declaratoria de un estado de excepción depende del análisis de cada caso concreto por parte de la autoridad competente; y, que, en cualquier caso, siempre debe ser empleada como un mecanismo de último recurso, puesto que la función de todo régimen jurídico establecido es prever las situaciones de conflicto, dejando las regulaciones excepcionales para, valga la redundancia, situaciones excepcionales.**"⁹ (Subrayado nuestro)*

- Conforme se desprende de la sentencia, esta Comisión considera que una declaratoria de emergencia, debe ser dado por el ejecutivo como un mecanismo de último recurso. En el presente caso, se propone declarar en emergencia el **Sistema Penitenciario**, el cual fue creado por Decreto Legislativo N° 330, Código de Ejecución Penal que creó al Instituto Nacional Penitenciario (INPE), organismo público ejecutor descentralizado perteneciente al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, cuya misión es dirigir y controlar, técnica y administrativamente, el sistema penitenciario nacional asegurando una adecuada política penitenciaria que favorezca la reeducación, la rehabilitación y la reincorporación del interno a la sociedad; y el establecimiento y el mantenimiento de la infraestructura penitenciaria. Sobre el particular, dicha ley contempla en su artículo 133 que, el INPE es el ente rector del Sistema Penitenciario Nacional y sus competencias y funciones se regulan en la Ley de la materia. Además, el Artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones del INPE señala que el objetivo principal del INPE es dirigir y controlar técnica y administrativamente el Sistema Penitenciario Nacional, asegurando adecuada política penitenciaria, tendiente a la resocialización del interno.¹⁰

⁹ TRIBUNAL Constitucional. EXP. N.º 00964-2018-PHC/TC <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/00964-2018-HC.pdf>

¹⁰ Reglamento de Organización y Funciones INPE. Pág. 3. Obtenido de: https://www.inpe.gob.pe/transp-pcm/201606241009031775100_t.pdf

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2719/2021-CR, 3211/2022-CR, QUE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA DECLARATORIA EN EMERGENCIA EL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL Y LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA NACIONAL PENITENCIARIA AL 2030"

- En suma, histórica y actualmente el sistema penitenciario bajo gestión pública del INPE aparece como un sector en crisis cuya realidad está llena de carencias y deficiencias que la alejan de los objetivos y las funciones que la Constitución y las leyes le asignan, lo que obliga a pensar en modelos alternativos. En ese orden de ideas, el declarar en emergencia el Sistema Penitenciario implicaría asumir que, esta medida es el último recurso al cual se puede recurrir para resolver el problema penitenciario; sin embargo, esta Comisión difiere de ello, toda vez que, el Decreto Legislativo N° 330, Ley del Código de Ejecución Penal, contiene un conjunto de normas que establecen, entre otros, las funciones que debe cumplir el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, como ente rector de este Sistema, así como las competencias del Instituto Nacional Penitenciario INPE.
- En otras palabras, actualmente, ya existe un marco normativo que regula el Sistema Nacional Penitenciario, el cual precisa que los órganos que lo conforman tienen como atribuciones, dentro de sus respectivas jurisdicciones, entre otros, proponer la aprobación del Plan Nacional, Regional, así como proponer la aprobación de planes, programas y proyectos en esta materia penitenciaria. En ese sentido, consideramos que, **el INPE, a fin de dar cumplimiento a sus funciones, debe tomar en cuenta nuestra realidad y proponer planes que coadyuven a la reducción de los índices de inseguridad ciudadana.**

Sobre el SEPA y la creación de colonias o pueblos agrícolas

- Esta Comisión recoge lo señalado por el INPE respecto a la Colonia Penal del Sepa que estuvo en funcionamiento por casi medio siglo (1948-2003), **su ubicación y condiciones de vida serían difícilmente compatibles con los estándares de protección de los derechos humanos en el siglo XXI.** La Colonia Penal del Sepa respondió a un **contexto histórico** donde casi 2/3 de la población del país era rural, por lo que la creación de colonias agrícolas resultaba razonable. Las condiciones económicas, culturales y sociales desde la mitad del siglo XX a la actualidad han cambiado profundamente, porque el Perú es un país urbano. Esta situación repercute también en el ámbito penitenciario.
- Al respecto, así como el Sepa, en el siglo XX, a nivel latinoamericano, se crearon estas colonias como establecimientos de reclusión orientados a la resocialización, rehabilitación y reinserción social del delincuente mediante el trabajo agrícola y ganadero, alejados de centros poblados, que se constituyeron como estrategia fundamental e insustituible en la prevención integral del delito y que requieren de

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2719/2021-CR, 3211/2022-CR, QUE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA DECLARATORIA EN EMERGENCIA EL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL Y LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA NACIONAL PENITENCIARIA AL 2030"

políticas públicas adecuadas para su identificación y eventual solución¹¹. Es así que, el objeto principal de estos centros fue preparar a las personas privadas de la libertad para el trabajo libre, fomentando su readaptación a la vida social, despertándoles el entusiasmo para emprender una vida de moralidad y corrección, sea por su extracción del campo, sea por su vocación de trabajo en el campo o por sus capacidades.

- En ese sentido, la creación **de colonias o pueblos agrícolas**, agropecuarios e industriales en zonas rurales, se fundamentan en la idea de que el penado o recluso debe gozar de nuevos espacios ambientales y una atmósfera social renovada, que ayude a cauterizar su estado emocional y renueve su actitud social, validando su pena mediante mecanismos de enseñanza y desarrollando capacidades laborales, para evitar de alguna manera la reincidencia por parte de los penados¹². Sin embargo, históricamente se sabe que en las colonias penales agrícolas de países en Latinoamérica se han realizado violaciones a los derechos fundamentales, generado la clausura y optado por la "prisión tradicional", en donde, lamentablemente se mezcla la violencia, el hacinamiento y la reproducción del crimen.
- Además, según lo advertido por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la creación **de colonias** podría mermar la salud de los internos y, además, podría demandar presupuesto del INPE para la habilitación de dichas áreas, así como para su administración, seguridad y tratamiento, sin tomar en cuenta los costos que exigiría una gestión administrativa independiente y especializada en la auto sostenibilidad de la colonia penal. Como señala el INPE, una colonia penal con las características del Proyecto requeriría de terrenos ubicados en las zonas rurales del país, que por lo general son eriazos (sin acondicionamiento ni mucho menos cultivos). En la Exposición de Motivos no se ha considerado la evaluación del estado situacional de la Colonia Penal El Sepa ni del ex penal en la Isla San Lorenzo, y tampoco se hace referencia al costo que implicaría la habilitación de los ambientes y la asignación de recursos."
- De una manera más amplia y precisa, el INPE señala que las colonias agrícolas, agropecuarias e industriales están contempladas como una variante de los establecimientos penitenciarios en el TUO CEP, **sin que se derive un mandato expreso dirigido al Instituto Nacional Penitenciario de implementarlas.**

¹¹ Huertas, Omar (2012). Colonias penales agrícolas de los siglos XIX y XX como sustitución de la pena de prisión tradicional en Colombia. Pág. 317. Obtenido de:
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3992167.pdf>

¹² Ibíd. Pág. 334

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2719/2021-CR, 3211/2022-CR, QUE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA DECLARATORIA EN EMERGENCIA EL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL Y LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA NACIONAL PENITENCIARIA AL 2030"

Corroborando ello, se encuentra el Artículo 111 del Decreto Supremo N° 003-2021-JUS, establece lo siguiente:

"Artículo 111.- Colonias agrícolas, agropecuarias e industriales

La Administración Penitenciaria promueve la creación de colonias o pueblos agrícolas, agropecuarios e industriales en donde el interno y su familia desarrollan actividades laborales y de convivencia social"

- Además, el INPE agrega que la situación laboral de los servidores de administración, seguridad y tratamiento destinados a la colonia penal demandaría mayores recursos a la entidad, especialmente si la instalación se ubicara en lugares agrestes o lejanos. La salud de los internos podría verse complicada en situaciones de emergencia o por enfermedades crónicas, ya que en los penales solamente operan tópicos para atender casos de baja complejidad. La autosostenibilidad de la colonia penal (vale decir, producir los alimentos que se consumen y destinar el excedente al mercado) requeriría de una gestión administrativa independiente, especializada y distinta de la gestión administrativa de un establecimiento penitenciario.
- Asimismo, se resalta lo señalado por el MINJUS, que **el ingreso al sistema penitenciario nacional se realiza única y exclusivamente por mandato judicial**, lo que colisionaría con la creación de colonias o pueblos agrícolas, agropecuarios e industriales en donde el interno y su familia desarrollen actividades laborales y de convivencia social". Por tanto, las colonias penales, como cualquier establecimiento penitenciario, deben contar con servicios básicos (agua potable, desagüe, electricidad, etc.), **por lo que su ubicación en lugares remotos como El Sepa es inviable**.
- Al respecto, existen instrumentos específicos internacionales relacionados con los derechos humanos de las personas privadas de su libertad como las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos actualizadas (o también denominadas "Reglas Mandela"), en cuya Regla 42 se indica que "Las condiciones de vida generales a las que se hace referencia en las presentes reglas, incluidas las relativas a la iluminación, la ventilación, la climatización, el saneamiento, la nutrición, el agua potable, el acceso al aire libre y el ejercicio físico, la higiene personal, la atención de la salud y un espacio personal suficiente, se aplicarán a todos los reclusos sin excepción"¹³.

¹³ Reglas Mandela, Regla 42. Obtenido de: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2719/2021-CR, 3211/2022-CR, QUE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA DECLARATORIA EN EMERGENCIA EL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL Y LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA NACIONAL PENITENCIARIA AL 2030"

- Por otro lado, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, advierte que el objeto de la Disposición Complementaria Única del proyecto de Ley 3211-2022-CR, es declarar de necesidad pública la construcción de la Colonia Penal del Sepa y el penal en la Isla San Lorenzo; no obstante, **la propuesta no es suficiente ni se muestra de forma acabada para fijar las pautas mínimas acerca de cómo operaría la implementación de las colonias agrícolas y bajo qué condiciones o supuestos específicos se desarrollaría o aplicaría respecto de la población penitenciaria.**
- No obstante, a pesar de lo mencionado en los párrafos anteriores, **el Ministerio Público**, señala que la propuesta legislativa resultaría viable en parte, pues pretende dar cumplimiento a los fines de la pena y los objetivos de la ejecución de la pena implementada **mediante la creación de las colonias agrícolas, agropecuarias e industriales.** Además señala que la propuesta legislativa rescata al citado artículo 101° del Código de Ejecución Penal y apunta a su aplicación efectiva **como una alternativa para el cumplimiento de las condenas efectivas impuestas por los órganos jurisdiccionales; es decir, apunta a que las colonias agrícolas sirvan como opción para ejecutar la pena.**
- En ese sentido, fundamenta su opinión dentro del marco de una declaratoria de emergencia del sistema penitenciario, estimando que, conforme así lo prevé el artículo 101° del Código de Ejecución penal, este artículo sea aplicado y sirva de alternativa. **Por ello, señala que no se propone la modificación de alguna norma previa o la incorporación de alguna figura jurídica nueva a través de una norma legal pendiente, sino que, por el contrario, tomando como base la existencia de una norma de ejecución penal vigente, se busca que la misma sea aplicada.**
- Sobre el particular, conforme a la revisión de la propuesta legislativa y en consonancia a lo que señala la Defensoría del Pueblo, **la propuesta legislativa no realiza un mayor desarrollo de lo que implicaría la creación de las colonias penitenciarias, no solo por la creación de las mismas, sino por el alto presupuesto que implicaría su mantenimiento, el incremento del personal policial que se necesitaría el para el traslado y resguardo de la población penitenciaria. La creación de estas colonias debe revestir un análisis y desarrollo amplio para la puesta en marcha de este proyecto, evaluando la logística del personal policial, detallando que delitos se estarían considerando y que éstos no vulneren ni lesionen los derechos de los internos y las internas, por ello consideramos que se deben evaluar otras alternativas de solución que benefician al sistema penitenciario a fin de mejorar las condiciones en las que se encuentra la población penitenciaria.**

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2719/2021-CR, 3211/2022-CR, QUE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA DECLARATORIA EN EMERGENCIA EL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL Y LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA NACIONAL PENITENCIARIA AL 2030"

- La iniciativa legislativa 3211_2022-CR, también propone medidas con intervenciones operativas destinadas a consolidar y fortalecer la seguridad Ciudadana. En cuanto a este extremo de la propuesta debemos mencionar que lo siguiente:

De las medidas en el sistema penitenciario peruano

- En síntesis el proyecto tiene por objeto dictar medidas para fortalecer la seguridad ciudadana en todo el territorio nacional, referidas al cuidado y funcionamiento de centros penitenciarios, atención en la comisarías y puestos de la Policía Nacional del Perú, resguardo de locales públicos y atribuciones de juntas vecinales, para lo cual desarrolla los siguientes temas: a) Aplicación de la biometría en funcionamiento de penales; b) Bloqueo de teléfonos en establecimientos penitenciarios; c) Cumplimiento de detención y penas en lugares de comisión del delito; d) Actividad laboral del personal policial en las comisarías de la Policía Nacional; e) Coordinación de la Policía Nacional con Serenazgo, Seguridad Privada y Juntas Vecinales; f) Conexión Digital del Ministerio del Interior, Comisarías y Puestos Policiales ; y g) Personal Policial sustituido por Personal Militar en los Establecimientos o Locales Públicos.
- Respecto al **control biométrico**, de acuerdo con lo señalado por el Reniec, en el marco legal vigente la identificación del interno en un establecimiento penitenciario, **genera un registro de datos cuya administración está a cargo de la Dirección de Registro Penitenciario - INPE, observando que el INPE está facultado a la utilización de la tecnología o aplicativos informáticos respecto de la información que administra**, así como realizar el denominado enrolamiento de las impresiones dactilares de los internos de los diferentes centros penitenciarios, en su propia base de datos de forma autónoma, debiendo garantizar un proceso fidedigno identificatorio de los internos penitenciarios antes del enrolamiento de las impresiones dactilares, no requiriendo nueva autorización al respecto.
- En tal sentido, se recoge lo señalado por el Ministerio de Justicia respecto a que en la medida que en el sistema penitenciario peruano el **control biométrico** ya es aplicable tanto a las visitas para los internos, como a las de naturaleza administrativa, por ello es necesario que en sede legislativa se reevalúen los alcances del artículo 2 del proyecto de ley, teniendo en mente el marco normativo respectivo. Además, según advierte no obstante, el Reniec señala que, *Conforme es de verse, existe un marco identificatorio puntual respecto de los internos penitenciarios, que la propuesta legislativa no ha considerado a lo que se suma que "(...) que, el referido Decreto Legislativo, a través de su artículo 24°, faculta al INPE a emplear medios tecnológicos, soluciones informáticas y sistemas de comunicaciones, de videovigilancia, telefonía,*

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2719/2021-CR, 3211/2022-CR, QUE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA DECLARATORIA EN EMERGENCIA EL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL Y LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA NACIONAL PENITENCIARIA AL 2030"

videoconferencia, Internet, aplicativos informáticos, aplicaciones móviles, firmas digitales, DNI electrónico, multibiometría y otros, para el cumplimiento de sus funciones y para que viabilicen la interoperabilidad con entidades del Estado".

- Al respecto, esta comisión concuerda con la opinión del RENIEC y el Ministerio de Justicia, respecto al **control biométrico en el régimen penitenciario**, debe considerarse adicionalmente que el artículo 10° del Código de Ejecución Penal, establece que "Cada interno tiene una ficha de identificación penológica y un expediente personal respecto a su situación jurídica y tratamiento penitenciario", así como, que en todo establecimiento penitenciario se formará un expediente personal de cada interno, que deberá contener, entre otros, "La Ficha de Identificación y La Hoja Penológica" (artículo 51°). Es decir, ya contempla situaciones de control tanto en el Código de Ejecución Penal y en la Ley y en el Decreto Legislativo N° 1229 y el Reglamento del Decreto Legislativo N°1229, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2016-JUS.
- De manera análoga, **la implementación de un sistema de bloqueo de teléfonos celulares y señales digitales** propuesta en el artículo 4 del proyecto de ley es una medida vigente en el ordenamiento jurídico, y además como se ha mencionado, ya el INPE en coordinación con el MINJUSDH realizan inspecciones respecto a los equipos bloqueadores o inhibidores de señales radioeléctricas de servicios de telecomunicaciones y su correcto funcionamiento. **Por ello, señala el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que es oportuno reevaluar los alcances de este extremo analizado del proyecto de ley, tomando en cuenta los respectivos instrumentos normativos.**
- Según el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y que esta comisión recoge, se debe precisar que la materia que se pretende regular en el artículo 4 del Proyecto de Ley N° 3211/2022-CR, actualmente se encuentra regulado mediante el Decreto Legislativo N° 1229 y el Reglamento del Decreto Legislativo N°1229, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2016-JUS. 2.12 En ese sentido, la DFCTH opina que en el supuesto que el Proyecto de Ley N°3211/2022-CR **lo que pretenda es precisar o aclarar lo ya regulado, deberá mencionar de manera expresa las normas que pretende modificar, ello con la finalidad de no generar incertidumbre en la regulación por deficiencia legislativa**; de lo contrario, dicha propuesta resultaría innecesaria.
- Más aún, si de la lectura del proyecto normativo y su exposición de motivos **no se advierte bien jurídico de interés público distinto** al que motivo la determinación de

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2719/2021-CR, 3211/2022-CR, QUE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA DECLARATORIA EN EMERGENCIA EL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL Y LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA NACIONAL PENITENCIARIA AL 2030"

las competencias reguladas mediante el Decreto Legislativo N° 1229 y el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1229, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2016-JUS. 2.14 Por lo expuesto, la DFCTH considera que en el supuesto de continuar con la aprobación del proyecto normativo en análisis, **resulta necesario que en la exposición de motivos se sustente las razones por las cuales se regula las competencias contenidas en el Decreto Legislativo N° 1229 y su Reglamento, y se especifique los supuestos de aplicación, ello a fin de evitar incertidumbre jurídica.**

- En cuanto al **cumplimiento de detención y penas en lugares de comisión del delito** descrito en el artículo 5 del proyecto de ley, se concluye lo señalado por el Ministerio de Justicia y derechos humanos que señala que la iniciativa legislativa **no considera la facultad legal del INPE, en calidad de Administración Penitenciaria, para ubicar a los procesados o sentenciados en los establecimientos penitenciarios, ni los parámetros vigentes para dicho propósito.** Más aún, a lo largo del proyecto de ley no se han contemplado las respectivas modificaciones al **Decreto Legislativo Nro. 1328**, ni al Código de Ejecución Penal, y menos aún se han expuesto los fundamentos de la medida en la Exposición de Motivos.
- También se plantea **sobre la participación policial y fuerzas armadas en seguridad ciudadana.** "Al respecto, la sustitución del personal policial por el personal militar en los establecimientos o locales públicos, constitucionalmente ambas fuerzas tienen mandatos marcadamente diferentes; por un lado, la función del personal militar es controlar, vigilar y defender el territorio nacional, con el propósito de contribuir a garantizar la independencia, soberanía e integridad territorial del país y, por el otro, el personal policial garantiza, mantiene y restablece el orden interno, prestando protección y ayuda a las personas y a la comunidad y garantizando el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado, así como prevenir, investigar y combatir la delincuencia.
- Es en ese sentido basa sus argumentos haciendo referencia que el Tribunal Constitucional, en el Fundamento 45 y 46 de la Sentencia No. 002-2008-AI/TC dispuso que, en efecto, la regla general es que las Fuerzas Armadas "únicamente pueden actuar previa declaratoria de un estado de emergencia", pero que una interpretación sistemática de la Constitución "permitiría que en casos de especial gravedad y de forma restrictiva, las Fuerzas Armadas puedan apoyar a la Policía Nacional en el mantenimiento del orden interno". Por lo cual, pretender que la actuación militar se enmarque dentro de las funciones policiales sería normalizar y masificar una situación que según nuestra Constitución solo debe ser excepcional.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2719/2021-CR, 3211/2022-CR, QUE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA DECLARATORIA EN EMERGENCIA EL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL Y LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA NACIONAL PENITENCIARIA AL 2030"

- En esa línea, señala que, revisado el marco legal que regula los temas que aborda la presente propuesta legislativa, **los temas contenidos en los Artículos Nos 2, 4, 5, 6, 7 y 8 se encuentran actualmente regulados, de modo que, emitir una nueva normativa regulándolos implica contribuir con la dispersión del marco legal relacionado a la actividad policial, seguridad penitenciaria y seguridad ciudadana.** conforme con el marco normativo vigente el Estado Peruano tiene la obligación de **garantizar el fortalecimiento de la seguridad ciudadana, así como, que dicha obligación al momento de regular se debe cumplir con estándares legales,** lo que implica una revisión de la normativa vigente y en el supuesto de modificación, **ésta deberá ser debidamente sustentada en el interés público.**
- De lo expuesto, y en virtud de las consideraciones expuestas, esta Comisión estima que, a pesar que el Sistema Penitenciario Peruano atraviesa desde hace varios años una situación de emergencia cuya solución se vuelve una tarea impostergable, la propuesta normativa no es viable. Sin embargo, citando el artículo 1 de la Constitución Política del Perú de 1993 que establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. Así mismo, en los fundamentos 5 y 6 de la sentencia recaída en el Expediente N° 2273-2005-PHC/TC, el Tribunal Constitucional ha señalado lo siguiente:

5. Conforme a /a Constitución Política del Perú, la dignidad del ser humano no sólo representa el valor supremo que justifica la existencia del Estado y de los objetivos que este cumple, sino que se constituye como el fundamento esencial de todos los derechos que, con la calidad de fundamentales, habilita el ordenamiento (...). 6. Existe, pues, en la dignidad, un indiscutible rol de principio motor sin el cual el Estado adolecería de legitimidad, y los derechos de un adecuado soporte direccional. Es esta misma lógica la que, por otra parte, se desprende de los instrumentos internacionales relativos a Derechos Humanos, que hacen del principio la fuente directa de la que dimanen todos y cada uno de los derechos del ser humano (...).
- Así, el máximo intérprete de la Constitución ha señalado que la dignidad humana fundamenta el contenido de cada derecho fundamental, impone al Estado diversas obligaciones, tanto de protección como de promoción, es decir, el Estado y la sociedad se encuentran al servicio de la persona humana.
- Aunado a ello, el numeral 24 del artículo 2 de la Carta Fundamental, señala que toda persona tiene derecho a la libertad y a las seguridades personales. Este derecho

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2719/2021-CR, 3211/2022-CR, QUE PROPONE LA
"LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y
NECESIDAD PÚBLICA LA DECLARATORIA EN
EMERGENCIA EL SISTEMA PENITENCIARIO
NACIONAL Y LA IMPLEMENTACIÓN DE LA
POLÍTICA NACIONAL PENITENCIARIA AL 2030"**

también se encuentra reconocido en normas internacionales, tales como el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos que contempla que: Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona; igualmente está reconocido en el artículo 9.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. La violación a algún derecho en los mencionados instrumentos internacionales por parte de nuestro país puede en su caso traer como consecuencia su responsabilidad frente a la comunidad internacional y por ende sanciones internacionales para el Estado. En ese sentido, la seguridad es un derecho fundamental que, en un Estado Democrático de Derecho como el nuestro, consiste en el conjunto de garantías que debe brindar el Estado a los ciudadanos para el libre ejercicio de todos los demás derechos.

- En virtud de la norma citada, tanto nacional como internacional, corresponde al Estado ejecutar acciones destinadas a garantizar el ejercicio de los derechos humanos en sociedad, así como proteger su seguridad de cualquier amenaza, promoviendo el bienestar de la población en general, lo cual sólo es posible si, ante determinadas circunstancias que ponen en grave riesgo el disfrute de los derechos antes mencionados, se adoptan medidas necesarias y urgentes.

**VII. PROPUESTA DE DECLARATORIA DE INTERÉS NACIONAL DE LA
PROBLEMÁTICA SOCIAL DESCRITA**

En principio, es necesario señalar que la aprobación de leyes declarativas por cuestiones de interés nacional y necesidad pública constituye una práctica común, incluso en las relativas a la declaratoria de interés nacional y de necesidad pública respecto de la problemática penitenciaria del país. Así, tenemos que con fecha 21 de julio de 2022 fue publicada en el Diario Oficial "El Peruano" la Ley 31521, el Decreto Legislativo que declara de interés público y prioridad nacional el fortalecimiento de la infraestructura y los servicios penitenciarios. Esta norma, como su nombre lo indica, busca que se declare de interés nacional y prioridad nacional la adopción de las medidas necesarias para el mejoramiento e implementación de servicios que mejoren las condiciones de la infraestructura, administración, tratamiento y seguridad penitenciaria. Sin embargo, esta Comisión, considera que, la declaratoria de interés nacional a través de una ley no puede ser el resultado del mecanicismo o de la arbitrariedad sino que debe ser la consecuencia de la convicción por parte del Congreso de la República de que una determinada problemática social supera sus facultades constitucionales y que, por ello, merece toda la atención posible por parte del Estado peruano de cara a la búsqueda de su solución desde un enfoque

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2719/2021-CR, 3211/2022-CR, QUE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA DECLARATORIA EN EMERGENCIA EL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL Y LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA NACIONAL PENITENCIARIA AL 2030"

multidisciplinario, intersectorial y multinivel.

En tal sentido, deben considerarse los criterios que al respecto fueron establecidos por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y que se dieron a conocer en el Informe Legal 036-2013-JUS/DNAJ, de fecha 10 de abril de 2013, titulado **"Informe Legal sobre la naturaleza jurídica e implicancias de las normas consideradas "declaraciones de necesidad pública e interés nacional"**. En efecto, de acuerdo con dicho informe, para que una determinada problemática social sea considerada como merecedora de interés nacional, previsto en el numeral 19 del artículo 118 y en el artículo 63 de la Constitución Política del Perú, y de necesidad pública, prevista en los artículos 70 y 71 de la misma norma, es necesario que ella observe los siguientes criterios:

- i. Las nociones jurídicas de interés nacional y necesidad pública suponen la vigencia de un determinado valor moral de trascendental importancia para la continuidad existencial de la sociedad. De ahí que en el dispositivo normativo que las contenga debe advertirse la relación de congruencia y de compatibilidad entre, por un lado, el interés nacional y la necesidad pública, y, por otro, la ratio *legis*. Dicho de otra manera, los dispositivos normativos que incorporen las mencionadas categorías jurídicas deben tener como *telos* el bienestar de la sociedad y conducir a la satisfacción de los derechos fundamentales, lo cual tendrá como fin último la protección de la dignidad de la persona humana.
- ii. La adición de las referidas nociones jurídicas en el dispositivo normativo debe incorporarle a este las siguientes características:
 - Que su contenido esté vinculado al bien común.
 - Que se contribuya a la realización de la dignidad humana.
 - Que se fortalezcan los principios democráticos y la convivencia pluralista.
 - Que permita evaluar otros dispositivos normativos que contengan derechos y deberes constitucionales, así como legales. v) Que integre un proceso de toma de decisión y sea materializado por los entes competentes del Estado.
- iii. La inclusión de las nociones jurídicas de interés nacional y de necesidad pública en una determinada disposición normativa supone, en algunos casos, que el Estado cumpla ciertas obligaciones de naturaleza cuantitativa donde la ejecución de las prestaciones estatales implica la autorización de la transferencia de la correspondiente partida presupuestal para el sector competente.
- iv. Pero también es posible que tales nociones jurídicas en una disposición normativa

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2719/2021-CR, 3211/2022-CR, QUE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA DECLARATORIA EN EMERGENCIA EL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL Y LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA NACIONAL PENITENCIARIA AL 2030"

supongan para el Estado el cumplimiento de obligaciones de naturaleza cualitativa, en cuyo caso se busca la mejora progresiva de la calidad de vida de los ciudadanos, lo cual redunda en un mayor bienestar a la sociedad.

- v. Solo el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo pueden expedir dispositivos normativos en los que se incluyan las nociones jurídicas de interés nacional y de necesidad pública, de acuerdo con sus competencias y facultades. De ello se sigue que la norma que declara de interés nacional y de necesidad pública una determinada situación jurídica no puede ser consecuencia de una actuación arbitraria sino, por el contrario, de una actuación debidamente amparada en criterios técnicos y jurídicos que deberán quedar plasmados en la respectiva exposición de motivos.

7.1. Sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos para que la problemática social descrita sea declarada de interés nacional

Si bien, nuestra propuesta legislativa solicita declarar de interés nacional la emergencia del Sistema Penitenciario Nacional y la implementación de la Política Nacional Penitenciaria al 2030, sin embargo, no se ha justificado el por qué es necesaria dicha norma declarativa; toda vez que, para declarar ello, una primera cuestión sería la justificación de por qué es necesaria una norma que declare de interés nacional la declaratoria en emergencia del Sistema en cuestión y la implementación de la Política Nacional Penitenciaria al 2030. Por tal razón, corresponde a esta comisión el analizar si la declaratoria de interés nacional y de necesidad pública, respecto de la problemática descrita en el contenido de las iniciativas legislativas bajo comentario, observa los criterios y los requisitos señalados en el numeral anterior. En ese sentido, se presenta a continuación un cuadro comparativo que resume el citado análisis:

Cuadro comparativo entre los requisitos para declarar un determinado problema social como de interés nacional y necesidad pública

RESUMEN DE LOS CRITERIOS EXIGIDOS PARA LA DECLARATORIA DE UNA DETERMINADA PROBLEMÁTICA SOCIAL COMO MERECEADORA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS POR PARTE DE LA PROPUESTA DE TEXTO SUSTITUTORIO A LOS PROYECTOS DE LEY 2719/2022-CR Y 3211/2022-CR
Relación de congruencia y de compatibilidad entre el interés nacional y la necesidad pública y la ratio <i>legis</i> .	Las mejores condiciones del Sistema Penitenciario optimizan las condiciones de desarrollo humano para los internos, siendo este fin coherente con los

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2719/2021-CR, 3211/2022-CR, QUE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA DECLARATORIA EN EMERGENCIA EL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL Y LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA NACIONAL PENITENCIARIA AL 2030"

	planteamientos de los proyectos de ley.
Bienestar de la sociedad como <i>telos</i> y búsqueda de la satisfacción de los derechos fundamentales y de la protección de la dignidad de la persona humana.	Las propuestas buscan mejorar las condiciones de bienestar y de desarrollo humano en los penales a través de la implementación de la Política Nacional Penitenciaria al 2030.
Fortalecimiento de los principios democráticos y la convivencia pluralista.	Respaldo del Gobierno central a través de las políticas públicas penitenciarias.
Permite evaluar otros dispositivos normativos que contengan derechos y deberes constitucionales, así como legales.	La existencia de políticas de Estado contenidas en el documento normativo del plan estratégico multisectorial, concuerda con lo planteado en la propuesta.
Integración de un proceso de toma de decisión y materializado por los entes competentes del Estado.	La propuesta de solución merece una profunda reflexión y una aproximación multidisciplinaria, intersectorial y multinivel.
Competencia exclusiva del Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo.	La decisión es adoptada por el Congreso de la República y de ejecución del poder ejecutivo mediante el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a través del INPE.

- Como se advierte del cuadro comparativo anterior el contenido de la propuesta de texto sustitutorio de las iniciativas legislativas en estudio, sí son pasibles de ser consideradas como de interés nacional, en la medida en que se trata de una problemática social cuya solución trasciende las facultades constitucionales del Congreso de la República y, por eso mismo, requiere una profunda reflexión y una aproximación multidisciplinaria, intersectorial y multinivel.
- Ahora bien, para la consecución de la finalidad de la presente ley se prevé que "el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, el INPE, y con cargo a su presupuesto anual, deberá adoptar las acciones correspondientes para la célere implementación de la Política Nacional Penitenciaria 2030, en cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley".

7.2. Sobre la supresión del término "necesidad pública"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2719/2021-CR, 3211/2022-CR, QUE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA DECLARATORIA EN EMERGENCIA EL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL Y LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA NACIONAL PENITENCIARIA AL 2030"

El término "necesidad pública" tiene como objetivo legitimar o justificar la afectación, por parte del Estado, de determinados derechos fundamentales, por ejemplo, el derecho de propiedad, como se puede advertir del contenido de los artículos 70 y 71 de la Constitución Política del Perú, es decir, necesidades de primera categoría, en cuanto no se puede prescindir de ellas como: la alimentación, la salud, entre otras, las cuales se transforman en "públicas" cuando es obligación del Estado satisfacerlas. Dicho significado se puede concluir del inciso a) del fundamento jurídico 8 de la sentencia del Tribunal Constitucional, recaído en el expediente 03258-2010PA/TC, de fecha 20 de abril de 2011, mediante el cual se equipará el término seguridad nacional con necesidad pública. Lo mismo se advierte en el numeral 5 de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente 0031-2004AI/TC de fecha 23 de setiembre de 2004, al señalar que se puede privar de la propiedad por la existencia de una causa real y apremiante de seguridad nacional o necesidad pública.

En ese sentido, la interpretación de lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo establecido por el Tribunal Constitucional en las sentencias señaladas, permite concluir que la utilización del término "necesidad pública" tiene como objetivo legitimar o justificar la afectación, por parte del Estado, de determinados derechos fundamentales (en particular, el derecho de propiedad). En consecuencia, corresponde suprimir toda referencia a la frase "necesidad pública" en el texto de la respectiva fórmula legal, manteniendo como fundamento jurídico y como parte integrante del texto sustitutorio la frase "interés nacional", la cual constituye un llamado de atención al Poder Ejecutivo a fin de que este poder del Estado, conforme a sus facultades, se organice de la mejor manera posible y aborde inmediatamente una determinada problemática social cuya regulación normativa reviste de interés, en este caso el del Sistema Penitenciario Nacional.

7.2. Consideraciones finales

- Esta comisión considera que, a raíz de la elaboración de la Política Nacional Penitenciaria al 2030, instrumento elaborado atendiendo la exigencia dictada en la resolución del Tribunal Constitucional como resultado de un trabajo técnico multisectorial, que contó también con asistencia de expertos internacionales, instrumento mediante el cual se permite integrar y dar coherencia a toda acción del Estado orientada al ciudadano en materia penitenciaria, es necesario resaltar que estas acciones forman parte del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico – SINAPLAN y que se refleja en los Planes Sectoriales, en los Planes de Desarrollo Concertado Regionales y Locales y en los Planes Estratégicos y Operativos de todas y cada una las entidades del sector público en los tres niveles de gobierno.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2719/2021-CR, 3211/2022-CR, QUE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA DECLARATORIA EN EMERGENCIA EL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL Y LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA NACIONAL PENITENCIARIA AL 2030"

- En atención a lo declarado por el Tribunal Constitucional y lo expuesto en el acápite 6.2.2, los objetivos prioritarios de la Política Penitenciaria el 2030 están orientados principalmente a: i) Reducir significativamente el hacinamiento en el sistema penitenciario y a Mejorar las condiciones de vida digna para las personas privadas de libertad, iii) Asegurar condiciones de seguridad y convivencia de la población penitenciaria, iv) Fortalecer habilidades para la reinserción de las personas privadas de su libertad que cumplen penas en los medios cerrado y libre, v) Fortalecer la gestión del conocimiento, la interoperabilidad y la transparencia del sistema penitenciario, y, vi) Mejorar capacidades para la reinserción en personas que han cumplido sus penas, todos conducentes a garantizar una situación futura donde se respeten plenamente los derechos y se brinde oportunidades de reinserción a las personas privadas de libertad.
- Al respecto, esta Comisión recoge lo señalado por el Informe de evaluación de la implementación de la Política Nacional Penitenciaria al 2030, en la que considera que si bien la situación actual, ha avanzado frente a la situación inicial, por ejemplo al lograr reducir de alguna manera el hacinamiento carcelario, por intermedio del egreso de un número considerable de personas y optimizar la atención de la salud de la población, especialmente la perteneciente a grupos de riesgo. No obstante, el propio ejercicio de elaboración del documento, siguiendo lo que ya plasma la Política Nacional Penitenciaria al 2030, deja ver que el principal responsable de los indicadores de los objetivos y los servicios, por sus propias competencias y funciones, es el INPE; siendo la entidad que dispone de las fuentes y bases de datos que contienen los valores que se solicitan reportar.
- Por ello, señala, no ha sido posible una evaluación detallada, al momento, de la implementación de la Política Nacional Penitenciaria al 2030, pues, si bien algunos de los servicios establecidos en ella ya están ejecutándose, estos no necesariamente responden a los estándares considerados en la política, ni a una optimización en el marco de sus procesos; igualmente, parte de estos servicios han visto limitada su atención producto de las restricciones impuestas por la pandemia del COVID-19 (por ejemplo, servicios de educación, recreación, actividades técnicas productivas, talleres, entre otros).

Asimismo, según el informe de evaluación de resultados 2021 de la Política Nacional Penitenciaria al 2030¹⁴, emitido por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos,

¹⁴ Informe de Evaluación de Resultados 2021- Política Nacional Penitenciaria al 2030 aprobado por Resolución

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2719/2021-CR, 3211/2022-CR, QUE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA DECLARATORIA EN EMERGENCIA EL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL Y LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA NACIONAL PENITENCIARIA AL 2030"

entre las principales alternativas requeridas para mejorar la implementación de la Política Nacional Penitenciaria al 2030, se encuentra:

- La Aprobación del Plan Estratégico Multisectorial: cuya versión preliminar ya cuenta con la opinión técnica por parte del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, y al momento se encuentra siendo ajustada, según lo señalado por el ente, después de lo cual seguirá el conducto regular hasta su aprobación por medio de Decreto Supremo. Más aún, el compromiso de la entidad conductora, radica en la aprobación del PEM, la posterior elaboración y/o adecuación de los lineamientos o documentos de provisión de los servicios (prioritariamente los de ejecución inmediata), y la implementación bajo los estándares de cumplimiento de aquellos que dispongan de las características requeridas, en primer lugar.
- La elaboración y adecuación de los documentos de provisión de los servicios: para consolidar en un único texto las funciones, responsabilidades, roles, actores y procedimientos requeridos de manera diferenciada por las entidades involucradas, en la optimización de la atención de la población objetivo. Esta medida implica establecer mesas de trabajo con las entidades involucradas, coordinar las funciones y responsabilidades de cada una de acuerdo a competencia, definir las acciones priorizadas a ejecutar y elaborar el documento que consolide lo anterior.
- La coordinación y articulación entre las entidades participantes y responsables de los servicios y de los objetivos prioritarios: para garantizar las acciones necesarias en la entrega de los servicios, con el fin de brindar una atención integral a la población penitenciaria. Esto puede implicar la evaluación de una posible actualización de los instrumentos de gestión, que favorezca la efectiva implementación de las acciones vinculadas.
- La optimización de la provisión de los servicios priorizados, tomando en cuenta las brechas existentes y la capacidad operativa (recursos financieros y humanos, tecnología, infraestructura, etc.): lo que podría requerir la gestión de financiamiento por parte de las entidades para asegurar el cumplimiento de los

Ministerial 180-2022. Pág. 42 Obtenido de:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3207482/Política%20Nacional%20Penitenciaria%20al%202030%20C%20Informe%20de%20Evaluación%20de%20Resultados%202021.PDF.PDF?v=1654546392>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2719/2021-CR, 3211/2022-CR, QUE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA DECLARATORIA EN EMERGENCIA EL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL Y LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA NACIONAL PENITENCIARIA AL 2030"

compromisos asumidos en el marco de sus competencias.

- Permanente seguimiento a las acciones desarrolladas por cada sector para definir el nivel de avance e identificar los riesgos y alertas tempranas que permitan generar medidas de mitigación.

Además, es importante considerar que en el Artículo 5 del Decreto Supremo N° 011-2020-JUS, que aprueba la política nacional penitenciaria al 2030, señala que:

"Las entidades del Estado responsables de los objetivos prioritarios, lineamientos y proveedores de los servicios de la Política Nacional Penitenciaria 2020-2030, están a cargo de la implementación y ejecución de la misma, conforme a sus funciones y competencias, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico (SINAPLAN). Para tal efecto, dichas entidades coordinan con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos la implementación de los servicios identificados y otras acciones a fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos prioritarios de la Política Nacional Penitenciaria 2020-2030".¹⁵

En base a lo expuesto, esta comisión considera pertinente, en aras de establecer y coadyuvar a un célere proceso de implementación de la Política Nacional Penitenciaria al 2030, y la aprobación del Plan estratégico Multisectorial, como instrumento de planificación de fundamental importancia como respuesta del Estado respecto al desarrollo y gestión del sistema penitenciario y la calidad de vida de la población penitenciaria, declarar de interés nacional la declaratoria en emergencia del Sistema Penitenciario Nacional y el proceso de implementación de la Política Nacional Penitenciaria al 2030, a fin de obtener resultados medibles y con objetivos claros en el menor tiempo posible. De tal manera, una vez culminado el periodo de su aplicación, se pueda contar con un "sistema penitenciario que respete plenamente los derechos y brinde oportunidades de reinserción a las personas privadas de libertad"¹⁶

- En ese sentido, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, es el ente rector y conductor de la Política Nacional Penitenciaria al 2030, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 011-2020-JUS. Las entidades del Estado responsables de los objetivos prioritarios, lineamientos y proveedores de los

¹⁵ Decreto Supremo N° 011-2020-JUS. Obtenido de: <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H1267031>

¹⁶ *Ibíd.*

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2719/2021-CR, 3211/2022-CR, QUE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA DECLARATORIA EN EMERGENCIA EL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL Y LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA NACIONAL PENITENCIARIA AL 2030"

servicios de la Política Nacional de Penitenciaría están a cargo de la implementación y ejecución de la misma, conforme a su autonomía y competencias¹⁷.

7.3. Análisis del Impacto Normativo de la Ley Propuesta

La aprobación de la presente propuesta legislativa no colisiona con el mandato constitucional, así como también no afecta la normatividad nacional; más bien, la declaración de interés nacional de implementación de la Política Nacional Penitenciaria al 2030 inicia la construcción de un marco legal orientado a promover la ejecución de la normativa en materia penitenciaria, permitiendo el deshacinamiento, y atender la situación de salud de la población privada de libertad y del personal del INPE e instituciones colaboradoras, entre otras acciones.

7.4. Análisis Costo Beneficio

El artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República, establece que los proyectos de ley contengan un Análisis costo beneficio, que exprese en términos cuantitativos y cualitativos de los impactos económicos y sociales.

"Artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República.

(...) Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos (...); el análisis costo-beneficio de la futura norma legal que incluya la identificación de los sectores que se beneficiarían o perjudicarían con el proyecto de ley, los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, su impacto económico y, cuando corresponda, su impacto presupuestal y ambiental".

En ese contexto normativo, la presente iniciativa, no ocasiona gasto al Estado en razón a su naturaleza declarativa; por el contrario, se permite integrar y dar coherencia a toda acción del Estado orientada al ciudadano en materia penitenciaria.

Cabe resaltar que estas acciones forman parte del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico –SINAPLAN y que se refleja en los Planes Sectoriales, en los Planes de Desarrollo Concertado Regionales y Locales y en los Planes Estratégicos y Operativos de todas y cada una las entidades del sector público en los tres niveles de gobierno. De esta manera, se alcanzará una articulación efectiva con el planeamiento estratégico y operativo tanto a nivel sectorial como territorial; y, se garantizarán intervenciones bajo el esquema de la cadena de resultados.

¹⁷ *Ibíd.*

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2719/2021-CR, 3211/2022-CR, QUE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA DECLARATORIA EN EMERGENCIA EL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL Y LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA NACIONAL PENITENCIARIA AL 2030"

La propuesta legislativa, exhorta al Poder Ejecutivo con la finalidad de que atienda la necesidad, cuyos beneficios serán:

- Reducir significativamente el hacinamiento en el sistema penitenciario.
- Mejorar las condiciones de vida digna para las personas privadas de libertad.
- Asegurar condiciones de seguridad y convivencia de la población penitenciaria.
- Fortalecer habilidades para la reinserción de las personas privadas de su libertad que cumplen penas en los medios cerrado y libre.
- Fortalecer la gestión del conocimiento, la interoperabilidad y la transparencia del sistema penitenciario.
- Mejorar capacidades para la reinserción en personas que han cumplido sus penas.

Es así, que una vez culminado el periodo de su aplicación, esta ambiciona alcanzar como situación futura el contar con un "sistema penitenciario que respete plenamente los derechos y brinde oportunidades de reinserción a las personas privadas de libertad.

VIII. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyectos de Ley 2719/2021-CR y 3211/2022-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2719/2021-CR, 3211/2022-CR, QUE PROPONE LA
"LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y
NECESIDAD PÚBLICA LA DECLARATORIA EN
EMERGENCIA EL SISTEMA PENITENCIARIO
NACIONAL Y LA IMPLEMENTACIÓN DE LA
POLÍTICA NACIONAL PENITENCIARIA AL 2030"**

TEXTO SUSTITUTORIO

**El Congreso de la República,
Ha dado la Ley siguiente:**

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA
DECLARATORIA DE EMERGENCIA DEL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL
Y LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA NACIONAL PENITENCIARIA AL 2030**

Artículo Único.- Declaración de interés nacional

Declarar de interés nacional y necesidad pública la declaratoria de emergencia del Sistema Penitenciario Nacional y la implementación de la Política Nacional Penitenciaria al 2030.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA

UNICA.- Autoridades competentes

Encárguese al Poder ejecutivo para que, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y su entidad adscrita el Instituto Nacional Penitenciario (INPE), adopten las coordinaciones que correspondan con la finalidad de atender la presente ley.

Dese cuenta,
Sala de Comisión.
Lima, 14 de junio de 2023



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/07/2023 12:17:31-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO América
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/07/2023 09:58:12-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/07/2023 10:08:54-0500



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Maria FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/07/2023 11:28:38-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/07/2023 18:29:27-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/07/2023 14:18:10-0500

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2719/2021-CR, 3211/2022-CR, QUE PROPONE LA
"LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y
NECESIDAD PÚBLICA LA DECLARATORIA EN
EMERGENCIA EL SISTEMA PENITENCIARIO
NACIONAL Y LA IMPLEMENTACIÓN DE LA
POLÍTICA NACIONAL PENITENCIARIA AL 2030"**



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20181740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 17/07/2023 14:45:22-0500



Firmado digitalmente por:
RIVAS CHACARA Janet
Milagros FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/07/2023 11:28:08-0500

De: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: miércoles, 19 de julio de 2023 17:21
Para: SYAHUANA@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes
Datos adjuntos: ff71af61950c8d71118c838ddb50cc04.pdf

[Solicitante]: SYAHUANA@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes

[Mensaje]: 45.10 DICTAMEN PL 2719/2021-CR y 3211/2022-CR. EN LA DECIMA SEXTA SESION ORDINARIA DEL 14 DE JUNIO DE 2023, SE ACORDO LA DISPENSA DEL TRAMITE DE LECTURA Y APROBACION DEL ACTA PARA EJECUTAR LO ACORDADO. DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2719/2021-CR, 3211/2022-CR, QUE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA DECLARATORIA EN EMERGENCIA EL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL Y LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA NACIONAL PENITENCIARIA AL 2030"

[Fecha]: 2023-07-19 17:20:46

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.